



VIERNES 2 DE AGOSTO DE 2019
AÑO CVI - TOMO DCLVI - N° 145
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinofticial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

PODER JUDICIAL

ACUERDO REGLAMENTARIO NÚMERO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO. - SERIE "A". En la ciudad de Córdoba, a veintinueve días del mes de julio del año dos mil diecinueve, con la Presidencia de su Titular Dra. María Marta CACERES de BOLLATI, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. Aída Lucía TARDITTI, Luis Enrique RUBIO y Sebastián Cruz LOPEZ PEÑA, con la asistencia del Señor Administrador General del Poder Judicial, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG y ACORDARON:

VISTO: El control de legalidad que compete al Poder Judicial - en los términos dispuestos por el Código Civil y Comercial de la Nación (CCCN) Ley N° 26994 -, sobre las internaciones hospitalarias involuntarias de personas mayores de edad.

Y CONSIDERANDO: I) La remisión explícita efectuada por la Ley Provincial de Salud Mental N° 9.848, al Acuerdo que en la materia dicte el Tribunal Superior de Justicia (artículo 49 ley cit.).

II) La necesidad, a la fecha, de rever el sistema actual -regulado por el Ac. R. N° 1122, Serie A, del 2/12/2012-, a la luz de la plural experiencia institucional atravesada.

III) Que a partir del año 2012, se instauró un proceso de adecuación de la estructura judicial, el que dio como resultado, entre otras cosas, la aprobación de varios Acuerdos Reglamentarios dirigidos a canalizar el nuevo estándar de protección de derechos de personas con afección mental, adecuando la totalidad de mecanismos institucionales a los paradigmas vigentes en materia de salud mental (como ocurrió, a su turno, con el Ac. Regl. N° 1122, Serie "A", del año 2012 y con el Ac. Regl. N° 1301, Serie "A", del año 2015).

IV) El Código Civil y Comercial de la Nación recepta los principios y derechos consagrados en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) y Ley Nacional de Salud Mental N° 26.657. En esa óptica, la internación hospitalaria se entiende como un recurso terapéutico que solo puede imponerse cuando - reporte mayores y mejores beneficios para la persona, frente a otras estrategias de abordaje, máxime cuando es involuntaria, sujeta a la comprobada existencia de riesgo cierto e inminente de daño grave para sí o para terceros (art. 41 CCCN.) y la erige como un derecho en cabeza de la persona (Ppio 8 ONU -1991-arts 11 y 15 Ley N° 9848). En este estadio el derecho a la salud y a la dignidad no puede desvincularse de otros derechos de raigambre constitucional, como lo son el derecho a la libertad y al debido proceso. En esta circunstancia el rol del Poder Judicial en función de control es preponderante, pues representa una garantía para el ciudadano al verificar las condiciones de medida terapéutica restrictiva impuesta.

III) Siendo así, la intervención del Poder Judicial procede a posteriori del abordaje terapéutico multidisciplinario, que se activa a partir de la denuncia y conocimiento de la existencia de una persona en riesgo. Por tanto, el ingreso y admisión de una persona en el ámbito hospitala-

SUMARIO

PODER JUDICIAL

Acuerdo Reglamentario N° 1575 - Serie "A"..... Pág. 1
Acuerdo Reglamentario N° 1576 - Serie "A"..... Pág. 2
Acuerdo Reglamentario N° 1577 - Serie "A"..... Pág. 3

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 889..... Pág. 3
Decreto N° 833..... Pág. 5

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución N° 192..... Pág. 5
Resolución N° 191..... Pág. 5

continúa en pagina 2

rio para el tratamiento de su afección solo puede ser determinado en su necesidad por un equipo interdisciplinario que, - ostentando cualidades profesionales específicas -, establezca con idoneidad y confiabilidad científica la existencia, en esa persona, de riesgo cierto e inminente para sí o para terceros. La justicia en este nuevo escenario deja atrás la judicialización impuesta en las normas anteriores (art. 482 CC y Ley N° 22914, derogados y acuerdos), y ahora al Juez le compete controlar la legalidad de lo decidido por el área de salud, tutelando así los derechos de la persona (art. 41, inc. "e", CCCN), labor esta que abarca el análisis de su corrección, fundamentación o justificación, motivos que la legitiman, condiciones, duración y revisión periódica.

IV) Frente a ello, resulta preciso fijar las pautas que, en articulación directa con la normativa vigente en materia de salud mental, clarifiquen la órbita y modo de actuación de la esfera judicial en internaciones hospitalarias con la debida especificidad.

V) Que por los motivos antes expuestos, y replicando el proceso que se viene implementado en materia de internaciones hospitalarias dispuestas en la órbita penal (conf. Ac. Regl. N° 1477, Serie "A", del 05/03/18), resulta preciso discriminar una serie de pautas prácticas a fin de orientar la actuación de los diversos operadores intervinientes, de modo que la fijación de tales pautas simplifique el desarrollo del procedimiento en cuestión.

Por ello y lo dispuesto por los arts.166 inc. 2° de la Constitución Provincial y 12 inc. 1° de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Provincia N°8435 este Alto Cuerpo.

RESUELVE:

1) Dejar sin efecto el Ac. Regl. N° 1122, Serie "A" del 02/10/2012, el que será reemplazado por el presente, y cualquier otro Acuerdo o Resolución de Administración que lo complementa o contradiga.

2) Implementar, como Anexo único del presente acuerdo, la "Guía de adecuación práctica de internaciones civiles", la cual será comunicada a tal efecto a cada uno de los operadores involucrados - sean éstos del Poder Judicial o Ejecutivo- a fin de que inicien el proceso de implementación.

3) Disponer como fecha de entrada en vigencia del presente acuer-

do y su anexo complementario, el día 01/08/2019.

4) Facultar a la Secretaría Civil del Tribunal Superior de Justicia y/o a la Administración General del Poder Judicial, a fin de que dicte los instructivos necesarios para la implementación de la presente guía contenida en el Anexo I.

5) Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia. Incorporar en la página WEB del Poder Judicial y dar la más amplia difusión periodística.

6) Comunicar a la Fiscalía General de la Provincia, a la Federación de Colegios de Abogados, al Colegio de Abogados de la Ciudad de Córdoba, a la Asociación de Magistrados y Funcionarios Judiciales, a la Asociación Gremial de Empleados del Poder Judicial, al Ministerio de Salud - Secretaría de Salud Mental -, al Ministerio de Justicia, a la Policía de la Provincia de Córdoba, a la Dirección de Derechos Humanos dependiente de la Provincia y Colegios de Abogados de las distintas jurisdicciones, a la Oficina de Coordinación de Internaciones Judiciales Involuntarias (O.C.I.J.I.).- Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman la Señora Presidente y los Señores Vocales, con la asistencia del señor Administrador General del Poder Judicial, Lic. Ricardo J. ROSEMBERG.-

FDO: DRA. MARIA MARTA CACERES DE BOLLATI, PRESIDENTE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA / DRA. AIDA L. TARDITTI, VOCAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA / DR. LUIS ENRIQUE RUBIO / VOCAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA / DR. SEBASTIAN CRUZ LOPEZ PEÑA / VOCAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA / LIC. RICARDO JUAN ROSEMBERG, ADMINISTRADOR GENERAL

[ANEXO](#)

ACUERDO REGLAMENTARIO NÚMERO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS. - SERIE "A": En la ciudad de Córdoba, a veintinueve días del mes de julio del año dos mil diecinueve, con la Presidencia de su Titular Dra. María Marta CACERES de BOLLATI, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. Aída Lucía TARDITTI, Luis Enrique RUBIO y Sebastián Cruz LOPEZ PEÑA, con la asistencia del Señor Administrador General del Poder Judicial, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG y ACORDARON:

VISTO: I.- La creación de Áreas de Intervención Especializada para el tratamiento de aquellos aspectos del conflicto familiar devenidos de las actuaciones provenientes de los Juzgados de Niñez, Adolescencia, Violencia Familiar y de Género dentro del ámbito de los Juzgados de Familia de la Ciudad de Córdoba, y el Protocolo de Actuación para el tratamiento de las medidas cautelares previstas en el art. 21 inc. "h" de la Ley N° 9283, modificada por la Ley N° 10.400 – Acuerdo Reglamentario N° 1546 Serie "A" de fecha 11/02/2019.-

II.- El Protocolo de comunicación electrónica con víctimas de violencia familiar mediante mensajería instantánea a través de internet utilizando la aplicación WhatsApp Business, aprobado por Acuerdo Reglamentario N° 1521 Serie "A" de fecha 26/09/2018.

III.- La pertinencia de procurar la comunicación con celeridad e inmediatez, tanto a las víctimas de cuestiones derivadas de un conflicto de violencia familiar, con contexto de género en modalidad doméstica, cuanto a los denunciados-victimarios de las resoluciones judiciales que garantizan su acceso a la justicia.

Y CONSIDERANDO:

I.- La creciente demanda en la problemática de Violencia Familiar que se ha tornado cada vez más compleja y diversa.

viene de tapa

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución N° 46..... Pág. 6
Resolución N° 30..... Pág. 6

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 820..... Pág. 7

MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 207..... Pág. 7
Resolución N° 206..... Pág. 8
Resolución N° 205..... Pág. 9
Resolución N° 204..... Pág. 9

MINISTERIO DE FINANZAS

SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución N° 28..... Pág. 10

SECRETARÍA DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

Resolución N° 253..... Pág. 10

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y FINANCIAMIENTO

Resolución N° 212..... Pág. 11
Resolución N° 215..... Pág. 12

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ERSEP

Resolución General N° 47..... Pág. 13
Resolución General N° 48..... Pág. 15

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Acuerdo N° 15..... Pág. 16

II.- Que es función de la Oficina de Coordinación de Violencia Familiar, llevar adelante medidas de apoyo y de colaboración técnica - operativa adecuadas para la más eficaz utilización de los procedimientos y recursos.

III.- Los valiosos beneficios que proveen las TIC en la gestión de la información, esto es, calidad de servicios, celeridad, economía de recursos, posibilidad de estudio de datos y la despapelización, entre otros, siempre en miras a conseguir el máximo rendimiento organizacional.

IV.- La necesidad de generar un sistema de comunicación confiable e inmediato con las partes intervinientes en el proceso, ya sea "víctimas de violencia" y "presunto agresor" de cuestiones derivadas de un conflicto de violencia familiar, con contexto de género en modalidad doméstica, utilizando un sistema de mensajería instantánea a través de internet, complementario a la notificación prevista en los inc. A) y B) del anexo II contenido en el acuerdo Reglamentario N° 1546 Serie "A" de fecha 11/02/2019).

V.- Que resulta conveniente, en pos de procurar una mayor inmediatez en la comunicación con las partes en un proceso de violencia familiar, conforme la buena experiencia obtenida y evaluación de resultados, ampliar el protocolo de comunicación electrónica con víctimas de violencia familiar mediante mensajería instantánea a través de internet - AR TSJ 1521 - en cuanto a su utilización por las Áreas Especializadas de los Juzgados de Familia para la comunicación a la "víctima de violencia y presunto agresor" del primer decreto establecido en los inc. A) y B) del anexo II contenido en el acuerdo Reglamentario N° 1546 Serie "A" de fecha 11/02/2019.

VI.- La pertinencia que los operadores judiciales al momento de hacer entrega de copia de lo dispuesto a las partes - víctima y presunto agresor -, además de lo establecido en el Punto A) 2) del Anexo I del Acuerdo Reglamentario N° 1546 Serie "A" de fecha 11/02/2019 (medidas de protección personal del art. 21 inc. H del mismo artículo) deberán informar a los

intervinientes la posibilidad de recibir comunicaciones, mediante este sistema, desde el número +54 9 351 4481026 por las Áreas de Intervención Especializada de los Juzgados de Familia, sita en calle Tucumán N° 360, B° Centro, edificio de Tribunales de Familia.

VII.- Que la propuesta surge de las acciones realizadas entre la Oficina de Coordinación de Violencia Familiar, la Sub Área de Gestión de las Comunicaciones del Área TIC, y el Director General de la Administración General del Poder Judicial, Lic. Ricardo Rosemberg.

Por lo expuesto y las atribuciones constitucionales y legales (C. Pcial., 166, 2º y LOPJ, 12, 1º), el Tribunal Superior de Justicia;

RESUELVE:

Artículo 1.- Ampliar lo dispuesto por Acuerdo Reglamentario N° 1521 Serie "A" de fecha 26/09/2018 - Protocolo de comunicación electrónica con víctimas de violencia familiar mediante mensajería instantánea a través de internet utilizando la aplicación WhatsApp Business - en cuanto a su utilización por las Áreas Especializadas de los Juzgados de Familia, para la comunicación a las partes intervinientes "víctimas de violencia" y "presunto agresor" de cuestiones derivadas de un conflicto de violencia familiar, con contexto de género en modalidad doméstica que conforma el Anexo I del presente.

ACUERDO REGLAMENTARIO NÚMERO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE - SERIE "A". En la ciudad de Córdoba, a treinta días del mes de julio del año dos mil diecinueve, con la Presidencia de su Titular Dra. María Marta CÁCERES de BOLLATI, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. Aída Lucía Teresa TARDITTI Domingo Juan SESIN, y Sebastián Cruz LÓPEZ PEÑA, con la asistencia del Señor Administrador General, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG y ACORDARON:

VISTO: La presentación efectuada por los Asesores Letrados del Interior de la Provincia, donde ponen en conocimiento a este Alto Cuerpo, la decisión adoptada por los firmantes, para que tres de sus miembros obren como sus representantes, a fin de gestionar todo aquello que sea consensuado por sus pares para el acabado cumplimiento de los cometidos de la Defensa Pública.-

Y CONSIDERANDO: Que este Tribunal estima viable lo manifestado, considerando oportuno crear un Comité de Coordinación de la Defensa Pública del Interior, siendo los Asesores Letrados de los Centros Judiciales de Cosquín, Laboulaye y San Francisco respectivamente, quienes ejercerán sus funciones guiándose por los principios de igualdad y paridad de colegas promoviendo la interacción con los restantes miembros del Cuerpo. Por ello,

SE RESUELVE:

Artículo 2.- Establecer que la fecha de implementación del presente Acuerdo, se dispondrá conforme resulte de cumplimentar con las capacitaciones que devienen necesarias e implementaciones pertinentes a efectuar por la Sub Área de Gestión de las Comunicaciones del Área TIC.

Artículo 3.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia. Incorpórese en la página WEB del Poder Judicial y dese la más amplia difusión periodística.

Artículo 4.- Comuníquese al Área de Administración dependiente de la Administración General del Poder Judicial Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman la Señora Presidente y los Señores Vocales, con la asistencia del señor Administrador General del Poder Judicial, Lic. Ricardo J. ROSEMBERG.-

FDO: DRA. MARIA MARTA CACERES DE BOLLATI, PRESIDENTE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA / DRA. AIDA L. TARDITTI, VOCAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA / DR. LUIS ENRIQUE RUBIO, VOCAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA / DR. SEBASTIAN CRUZ LOPEZ PEÑA, VOCAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA / LIC. RICARDO JUAN ROSEMBERG, ADMINISTRADOR GENERAL

ANEXO:

Artículo 1º.- CRÉASE el Comité de Coordinación de la Defensa del Interior, para que tres de sus miembros obren como sus representantes, a fin de gestionar todo aquello que sea consensuado por sus pares para el acabado cumplimiento de los cometidos de la Defensa Pública.-

Artículo 2º.- DESÍGNASE como Representantes del mencionado Comité a los Dres. Laura HUBERMAN, Asesora Letrada del Centro Judicial Cosquín de la Séptima Circunscripción; Roberto COURETOT, Asesor Letrado del Centro Judicial Laboulaye de la Octava Circunscripción y Lucio SARNAGO, Asesor Letrado del Centro Judicial San Francisco de la Quinta Circunscripción.-

Artículo 3º.- NOTIFÍQUESE a los interesados. Comuníquese a los Asesores Letrados del Interior y dese la más amplia difusión. Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman la Señora Presidente y los Señores Vocales con la asistencia del Señor Administrador General, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG.-

FDO: DRA. MARIA MARTA CACERES DE BOLLATI, PRESIDENTE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA / DRA. AIDA L. TARDITTI, VOCAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA / DR. DOMINGO JUAN SESIN, VOCAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA / DR. SEBASTIAN CRUZ LOPEZ PEÑA, VOCAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA / LIC. RICARDO JUAN ROSEMBERG, ADMINISTRADOR GENERAL

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 889

Córdoba, 18 de julio de 2019

VISTO: La Licitación Pública Internacional N° 48/2017 convocada por Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento S. E. M. (ACIF S.E.M.) y adjudicada mediante Resolución N° 045/2018 para la "CONSTRUCCIÓN

DE 34 ESCUELAS PROA - PROVISIÓN DE EQUIPAMIENTO PARA 6 ESCUELAS PROA - PROVINCIA DE CÓRDOBA," así como los proyectos de construcción de Jardines de Infantes en el ámbito de la Provincia de Córdoba, derivados del préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo 4229 OC-AR.

Y CONSIDERANDO: Que el Proyecto educativo encarado por el Poder Ejecutivo de la Provincia reviste trascendental importancia y especial signi-

ficancia para la comunidad educativa y la sociedad en general.

Que a los fines de reforzar y agilizar la operatividad de la construcción de las obras previstas, resulta conveniente la creación de una Unidad Ejecutora Provincial que analice la evolución y avances en la construcción de las escuelas, como así también el cumplimiento temporáneo de los compromisos asumidos por parte de la Administración.

Por todo ello y en uso de las facultades conferidas por el artículo 144, inciso 1°, de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°.- CRÉASE en el ámbito del Ministerio de Obras Públicas y Financiamiento una Unidad Ejecutora para la Coordinación de la ejecución de la obra "CONSTRUCCIÓN DE 34 ESCUELAS PROA - PROVISIÓN DE EQUIPAMIENTO PARA 6 ESCUELAS PROA - PROVINCIA DE CÓRDOBA" adjudicada mediante Resolución N° 045/2018 de la ACIF S.E.M., como así también para los proyectos de construcción de Jardines de Infantes derivados del préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo 4229 OC-AR que la República Argentina ha firmado con el Banco y cuya transferencia a la Provincia se encuentra en proceso de estructuración.

Dicha Unidad se registrará en su funcionamiento por el presente Decreto y las normas reglamentarias que se dicten, cuyo objetivo será coordinar las tareas necesarias y articular esfuerzos entre los distintos organismos de la Administración Pública Provincial con la finalidad de asegurar el desarrollo de las obras en los plazos previstos.

Artículo 2°.- La Unidad Ejecutora creada por el artículo precedente contará con un Coordinador Ejecutivo y estará integrada por las siguientes jurisdicciones:

- Secretaría de Arquitectura, dependiente del Ministerio de Obras Públicas y Financiamiento;
- Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento S.E.M.; y
- Ministerio de Educación;

Artículo 3°.- El Coordinador Ejecutivo de la Unidad Ejecutora será responsable de organizar la implementación efectiva del Programa, articular esfuerzos con las dependencias de las distintas jurisdicciones intervinientes, recopilar la información sobre el avance de la ejecución de las obras en cuestión, dar impulso a las actuaciones administrativas a los fines de lograr el cumplimiento de los objetivos planteados, brindar informes periódicos de gestión y toda otra tarea que las autoridades competentes le encomienden.

Artículo 4°.- Las jurisdicciones intervinientes en la Unidad Ejecutora tendrán las siguientes funciones:

- 1.-La Secretaría de Arquitectura, dependiente del Ministerio de Obras Públicas y Financiamiento: ejercerá la Gerencia Técnica de las obras; tendrá a su cargo la inspección de las mismas; determinará la oportunidad del inicio de los trabajos y la firma de las Actas de Replanteo respectivas, en caso de co-

responder; confeccionará las certificaciones de obras, indicando fecha de vencimiento; y remitirá al Coordinador Ejecutivo toda novedad que pudiera implicar modificaciones físicas de las obras, cuadros de demasías y economías, planes de avance e inversiones, redeterminaciones, entre otras, con la pertinente aprobación técnica.

2.-La Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento Sociedad de Economía Mixta -A.C.I.F. S.E.M.-, en su carácter de Comitente de las obras, ejecutará las tareas de su competencia, entre ellas: asumirá la gestión financiera de los fondos; aprobará modificaciones contractuales; intervendrá en los expedientes que contengan certificados de obras para su pago; recibirá documentación y comprobantes de las contratistas, efectuando controles jurídicos y de obligaciones fiscales; notificará a las contratistas; y gestionará documentación para la suscripción de eventuales adendas.

3.-El Ministerio de Educación estará a cargo de la aprobación de los Proyectos Ejecutivos Completos, base para la tarea constructiva a desarrollarse e intervendrá en eventuales ajustes al Proyecto Ejecutivo. Brindará para ello asesoramiento a la Unidad Ejecutora en cuestiones relativas a características, funcionalidad y accesibilidad de las obras y equipamiento.

Artículo 5°.- FACÚLTASE al Ministerio de Obras Públicas y Financiamiento para:

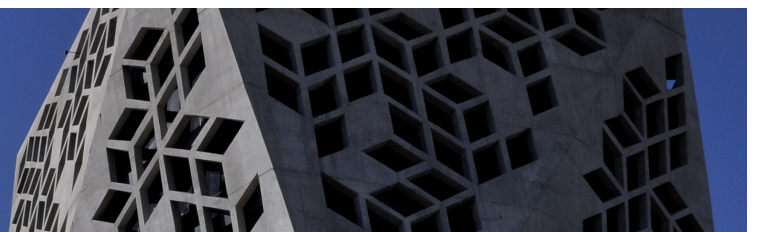
- a.-Gestionar los recursos necesarios para el funcionamiento de la Unidad Ejecutora ante el Ministerio de Finanzas;
- b.-Ejecutar todas aquellas tareas y acciones, en el marco de su competencia, que se requieran para el acabado cumplimiento de los objetivos del presente Decreto;
- c.-Contratar profesionales y asistencia técnica a los fines de lograr el cumplimiento de sus objetivos, en el marco de la normativa vigente en la materia;
- d.-Disponer las reglamentaciones internas necesarias a los fines de la elaboración de procesos y circuitos de trabajo tendientes a lograr con celeridad el cumplimiento de los objetivos;
- e.-Disponer reglamentaciones sobre el funcionamiento de la Unidad Ejecutora, a los fines de adecuarla a eventuales requerimientos del Banco Interamericano de Desarrollo en relación al préstamo N° 4229 OC-AR.

Artículo 6°.- DESÍGNASE al Cr. Roque Martín SPIDALIERI (D.N.I. N° 31.646.439) como Coordinador Ejecutivo de la Unidad Ejecutora creada por este instrumento legal, con carácter ad honorem.

Artículo 7°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Obras Públicas y Financiamiento, Ministro de Educación y Fiscal de Estado.

Artículo 8°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: JUAN SCHIARETTI , GOBERNADOR / JORGE EDUARDO CÓRDOBA, FISCAL DE ESTADO PROVINCIA DE CÓRDOBA / RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y FINANCIAMIENTO / WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN



Decreto N° 833

Córdoba, 10 de julio de 2019

VISTO: el Expediente N° 0723-142736/2018 del registro del Ministerio de Educación.

Y CONSIDERANDO:

Que las referidas actuaciones se relacionan con la terna elevada para la imposición de nombre de la Escuela de Nivel Inicial de Laguna Larga, Departamento Río Segundo, dependiente de la Dirección General de Educación Inicial -Ministerio de Educación-.

Que de la misma surge el nombre de "CATALINA RODRÍGUEZ" como justo homenaje a su distinguida trayectoria en el ámbito educativo de la localidad de Laguna Larga, ya que se destacó entre las educadoras de la época por su espíritu y vocación docente, exaltando sus virtudes y constancia en la tarea de enseñar y educar.

Que los organismos técnicos competentes han tomado la debida intervención, cumplimentándose los requisitos establecidos en el Decreto N° 7694/E/1968.

Por ello, actuaciones cumplidas, lo dictaminado por el Área Jurídica del Ministerio de Educación con el N° 845/2019, por Fiscalía de Estado en casos análogos y en uso de sus atribuciones constitucionales;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**DECRETA:**

Artículo 1°.- IMPÓNESE el nombre de "CATALINA RODRÍGUEZ" a la Escuela de Nivel Inicial de la localidad de Laguna Larga, Departamento Río Segundo, dependiente de la Dirección General de Educación Inicial del Ministerio de Educación.

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Educación y Fiscal de Estado.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR – WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN - JORGE EDUARDO CÓRDOBA, FISCAL DE ESTADO

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**Resolución N° 192**

Córdoba, 05 de junio de 2019

VISTO: El Expediente N° 0493-025383/2019 en el que se propicia la formalización de ajustes en la distribución de los Recursos Financieros y en el Plan de Inversiones Públicas asignadas por el Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, la Ley N° 9086 y el Decreto N° 150/04 y modificatorias, correspondiente a las Unidades Administrativas N° 35 y 40 de esta Jurisdicción, del mes de Marzo de 2019.

Y CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 2881/2011 se restablecen las facultades oportunamente conferidas a los titulares de cada uno de los Poderes y Jurisdicciones de la Administración Central por Decreto Nro. 150/04, en el marco de la reglamentación de la Ley Nro. 9086 de Administración Financiera y de Control Interno de la Administración General del Estado Provincial.

Que asimismo, la normativa legal dispone que se formalicen dichas modificaciones mediante el dictado de una Resolución mensual.

Que las modificaciones propuestas se encuadran en las disposiciones legales vigentes, de acuerdo a los Artículos 31 y 10 in fine de la citada Ley de Administración Financiera y del Control Interno de la Administración General del Estado Provincial N° 9086 y en las previsiones estipuladas en el artículo 2 apartado "A" punto 3.10 y 3.11 del "Cuerpo Normativo Unifi-

cado del Sistema Integrado de Administración Financiera" de la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas, de la Dirección General de Tesorería y Crédito Público y de la Contaduría General de la Provincia aprobado por Resolución 03/2018 de la Secretaría de Administración Financiera del Ministerio de Finanzas.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio bajo el N° 249/2019, en ejercicio de sus atribuciones;

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**RESUELVE:**

1°.- FORMALÍZASE la modificación en la asignación de Recursos Financieros del Presupuesto General de la Administración Provincial año 2019, de conformidad con el reporte compactado, que incluye la compensación de recursos financieros correspondiente al mes de Marzo de 2019, de las Unidades Administrativas N° 35 - Servicio Penitenciario de Córdoba - y 40 – Ministerio de Justicia y Derechos Humanos - de esta Jurisdicción, el que como Anexo Único, compuesto de tres (3) fojas útiles, forman parte integrante de la presente Resolución.

2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese a la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas, a la Contaduría General de la Provincia, al Tribunal de Cuentas de la Provincia y a la Legislatura, publíquese en el Boletín Oficial, y archívese.

FDO: JUAN MARTIN FARFÁN, MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
ANEXO:

Resolución N° 191

Córdoba, 05 de junio de 2019

VISTO: El Expediente N° 0493-025465/2019 en el que se propicia la for-

malización de ajustes en la distribución de los Recursos Financieros y en el Plan de Inversiones Públicas asignadas por el Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, la Ley N° 9086 y el Decreto N° 150/04 y modificatorias, correspondiente a las Unidades Administrativas N°

35 y 40 de esta Jurisdicción, del mes de Abril de 2019.

Y CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 2881/2011 se restablecen las facultades oportunamente conferidas a los titulares de cada uno de los Poderes y Jurisdicciones de la Administración Central por Decreto Nro. 150/04, en el marco de la reglamentación de la Ley Nro. 9086 de Administración Financiera y de Control Interno de la Administración General del Estado Provincial.

Que asimismo, la normativa legal dispone que se formalicen dichas modificaciones mediante el dictado de una Resolución mensual.

Que las modificaciones propuestas se encuadran en las disposiciones legales vigentes, de acuerdo a los Artículos 31 y 10 in fine de la citada Ley de Administración Financiera y del Control Interno de la Administración General del Estado Provincial N° 9086 y en las previsiones estipuladas en el artículo 2 apartado "A" punto 3.10 y 3.11 del "Cuerpo Normativo Unificado del Sistema Integrado de Administración Financiera" de la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas, de la Dirección General de Tesorería y Crédito Público y de la Contaduría General de la Provincia aprobado por Resolución 03/2018 de la Secretaría de Administración Financiera del Ministerio de Finanzas.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo dictaminado por la Di-

rección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio bajo el N° 258/2019, en ejercicio de sus atribuciones;

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

R E S U E L V E:

1º.- FORMALÍZASE la modificación en la asignación de Recursos Financieros del Presupuesto General de la Administración Provincial año 2019, de conformidad con el reporte compactado, que incluye la compensación de recursos financieros correspondiente al mes de Abril de 2019, de las Unidades Administrativas N° 35 - Servicio Penitenciario de Córdoba - y 40 - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos - de esta Jurisdicción, el que como Anexo Único, compuesto de tres (3) fojas útiles, forman parte integrante de la presente Resolución.

2º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese a la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas, a la Contaduría General de la Provincia, al Tribunal de Cuentas de la Provincia y a la Legislatura, publíquese en el Boletín Oficial, y archívese.

FDO: JUAN MARTIN FARFÁN, MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

[ANEXO](#)

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución N° 46

Córdoba, 10 de Julio de 2019

VISTO: El expediente N° 0279-011068/2019 en el que se propicia la formalización de ajustes en la distribución de los Recursos Financieros asignados por el Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia.

Y CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispuesto por el artículo 31 del Decreto N° 150/04 Reglamentario de la Ley N° 9086, modificado por Decreto N° 1966/09, es facultad de los titulares de cada uno de los Poderes y Jurisdicciones de la Administración Central autorizar las modificaciones presupuestarias compensadas entre los créditos asignados dentro de su misma Jurisdicción.

Que mensualmente cada uno de los Poderes y Jurisdicciones deberá formalizar dichas modificaciones mediante el dictado de la Resolución pertinente.

Que obran en autos copias de los Documentos de Modificación de Crédito Presupuestario Nro. 9 a 11 de las modificaciones presupuestarias realizadas en el mes de mayo de 2019.

Que las modificaciones propuestas encuadran en las disposiciones legales vigentes, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31 y 110

in fine de la Ley de Administración Financiera y del Control Interno de la Administración General del Estado Provincial N° 9086.

Por lo expuesto, normas citadas y lo dictaminado por la Subdirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio al 49/2019;

EL MINISTRO DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

R E S U E L V E

Artículo 1º FORMALIZAR las modificaciones en las asignaciones de Recursos Financieros del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, conforme al Documento de Autorización de Modificación del Crédito Presupuestario que incluye las compensaciones de recursos financieros Nro. 9 a 11 correspondientes al mes de mayo del año 2019, el que como Anexo Único, compuesto de una (1) foja útil, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º PROTOCOLÍCESE, dese intervención al Tribunal de Cuentas, comuníquese a la Legislatura, a la Contaduría General de la Provincia y a la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: CARLOS WALTER ROBLEDO, MINISTRO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

[ANEXO](#)

Resolución N° 30

Córdoba, 20 de mayo de 2019

VISTO: El expediente N° 0279-011067/2019 en el que se propicia la formalización de ajustes en la distribución de los Recursos Financieros asignados

por el Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia.

Y CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispuesto por el artículo 31 del Decreto N° 150/04 Reglamentario de la Ley N° 9086, modificado por Decreto N° 1966/09, es

facultad de los titulares de cada uno de los Poderes y Jurisdicciones de la Administración Central autorizar las modificaciones presupuestarias compensadas entre los créditos asignados dentro de su misma Jurisdicción.

Que mensualmente cada uno de los Poderes y Jurisdicciones deberá formalizar dichas modificaciones mediante el dictado de la Resolución pertinente.

Que obran en autos copias de los Documentos de Modificación de Crédito Presupuestario Nro. 7 y 8 de las modificaciones presupuestarias realizadas en el mes de abril de 2019.

Que las modificaciones propuestas encuadran en las disposiciones legales vigentes, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31 y 110 in fine de la Ley de Administración Financiera y del Control Interno de la Administración General del Estado Provincial N° 9086.

Por lo expuesto, normas citadas y lo dictaminado por la Subdirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio al 31/2019;

**EL MINISTRO DE CIENCIA Y TECNOLOGIA
DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA
RESUELVE**

Artículo 1° FORMALIZAR las modificaciones en las asignaciones de Recursos Financieros del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, conforme al Documento de Autorización de Modificación del Crédito Presupuestario que incluye las compensaciones de recursos financieros Nro. 7 y 8 correspondientes al mes de abril del año 2019, el que como Anexo Único, compuesto de una (1) foja útil, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2° PROTOCOLICÉSE, dese intervención al Tribunal de Cuentas, comuníquese a la Legislatura, a la Contaduría General de la Provincia y a la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: CARLOS WALTER ROBLEDO, MINISTRO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA
[ANEXO](#)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 820

Córdoba, 29 de julio de 2019

VISTO: La Nota N° DEMS01-403617042-419 del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que obra en autos la Resolución Ministerial N° 434/19 mediante la cual se dispone, en su art. 1°, ampliar su similar N° 188/18 incorporando la Unidad Técnica Pedagógica para las escuelas secundarias de modalidad Técnico Profesional que se detallan en el Anexo I, y en su art. 2° incorporar las nuevas escuelas secundarias (orientadas y Técnicas) que se incluyen en el Programa Nuevo Régimen Académico al presente año lectivo, según se detalla en el Anexo II de la resolución citada en primer término, compuesto de tres (3) fojas.

Que posteriormente la Subdirección de Educación Secundaria, dependiente de la Dirección General de Educación Secundaria, solicita se rectifique el Anexo II, página 1, número de orden 10 del aludido instrumento legal, en lo que respecta al Instituto Provincial de Educación Media N° 309

"PROFESOR CARLOS FUENTEALBA" Córdoba, Capital 4, correspondiendo consignar Capital 3, según consta en la documental de autos.

Que los actos administrativos deben adecuarse a la realidad fáctica y jurídica que los hace idóneos, motivo por el cual procede en esta instancia la adopción de la siguiente medida.

Por ello, lo establecido en el art. 110 de la Ley N° 5350 -T.O. por Ley N° 6658-, el Dictamen N° 1257/19, y lo aconsejado a fs. 17 por la Dirección General de Asuntos Legales;

**EL MINISTRO DE EDUCACION
RESUELVE**

Art. 1°.- HACER LUGAR a la solicitud formulada en autos y en consecuencia RECTIFICAR -parcialmente- el Anexo II de la Resolución Ministerial N° 434/19 en lo referido a la página N°1, número de orden 10, Instituto Provincial de Educación Media N° 309 "PROFESOR CARLOS FUENTEALBA" Córdoba, en la parte que dice: "...Capital 4..."; debe decir: "...Capital 3..." y por así corresponder.

Art. 2°. PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO. : WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN

MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 207

Córdoba, 31 de julio de 2019

VISTO: El expediente N° 0034-092205/2019.

Y CONSIDERANDO: Que por el Artículo 175 del Código Tributario Provin-

cial - Ley N° 6006 t.o. 2015 y sus modificatorias-, este Ministerio se encuentra facultado para establecer los plazos generales y condiciones en que los contribuyentes y/o responsables deben abonar el Impuesto Inmobiliario.

Que a través del Artículo 132 de la Ley Impositiva N° 10.594, vigente para la anualidad 2019, este Ministerio se encuentra facultado para establecer la cantidad de cuotas en que podrán abonarse los tributos provinciales.

Que por Artículo 29 de la Ley N° 10.593 se establecen las condiciones concurrentes que deben verificarse para solicitar la unificación tributaria

de aquellos inmuebles inscriptos en el Registro General de la Provincia a nombre del mismo titular, resultantes de un loteo o fraccionamiento con previsión de calles o caminos.

Que la referida unificación tributaria, implica considerar a todos los inmuebles – incluyendo las calles, caminos y espacios verdes- como un Conjunto Tributario Rural, procediéndose a determinar el Impuesto Inmobiliario como si se tratara de un único inmueble rural, al que se le otorgará una cuenta especial por unificación tributaria con vigencia a partir de la anualidad en la que se realice la petición.

Que conforme las disposiciones del último párrafo del Artículo 8 de la Ley N° 10.594, la Dirección General de Catastro se encuentra facultada, excepcionalmente, en los casos de solicitud de modificación de la clasificación de los inmuebles de urbanos a rurales, para acordar y/o disponer el cambio en forma retroactiva, aun cuando se haya efectuado la liquidación del gravamen.

Que hasta el año 2016, los titulares de loteos podían solicitar la inclusión en el régimen de loteos, a los fines de tributar un impuesto mínimo especial por cada uno de los lotes libres de mejoras que lo conformaban.

Que atento a lo expuesto, resulta necesario establecer las formas y fechas hasta las cuales los propietarios de un conjunto tributario rural, deben abonar el impuesto que resulte de la unificación tributaria referida precedentemente, incluyendo el impuesto rural que surja para anualidades anteriores, en virtud de la aplicación de las disposiciones del citado artículo 8 de la Ley Impositiva vigente.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por la Unidad

de Asesoramiento Fiscal en Nota N° 35/19 y de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 336/19,

EL MINISTRO DE FINANZAS

RESUELVE:

Artículo 1° El monto del Impuesto Inmobiliario Básico correspondiente a los Conjuntos Tributarios Rurales y fondos adicionales que se liquiden en forma conjunta con el mismo, para las anualidades que se indican a continuación, deberá ser cancelado en una (1) cuota y hasta las fechas de vencimiento que para cada una de las anualidades se establecen a continuación:

- A. Cuota Única Anualidad 2017: hasta el 10 de Octubre de 2019.
- B. Cuota Única Anualidad 2018: hasta el 10 de Noviembre de 2019.
- C. Cuota Única Anualidad 2019: hasta el 10 de Diciembre de 2019.

Artículo 2° La Dirección General de Rentas dictará las normas que se requieran para la aplicación de las disposiciones contenidas en la presente resolución.

Artículo 3° PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS

Resolución N° 206

Córdoba, 31 de julio de 2019

VISTO: El expediente N° 0025-073856/2019 en que se propician ajustes en la distribución de los Recursos Humanos asignados por el "Presupuesto General de la Administración Pública Provincial para el año 2019".

Y CONSIDERANDO:

Que lo solicitado tiene su fundamento en la necesidad de adecuar la planta de personal correspondiente a los meses de mayo y junio de 2019; contemplando las siguientes Disposiciones N° 070, 069, 068, 067, 063, 062, 058, 076, 077, 078 y 082 del 2019; otorgando una serie de compensaciones de Recursos Humanos dentro de las Categorías Programáticas y Jurisdicciones que en cada caso se indica.

Que en virtud de lo normado por la Resolución N° 1510/12 del ex Ministerio de Administración y Gestión Pública, por la cual se aprueban nuevos procedimientos y modalidades simplificadas de trámites administrativos de mayor relevancia y volumen dentro de la Administración Pública Provincial, siendo una medida ordenadora y necesaria para lograr celeridad, economía, sencillez y eficacia en la gestión de los mismos, es competencia de esta Cartera Ministerial intervenir en dichos trámites conforme al Anexo I ampliado por Resolución N° 01777/17.

Que obra incorporada en autos copia autenticada de cada una de las actuaciones administrativas correspondientes a la "Solicitud de Traslado Definitivo o Cambio de Lugar de Prestación de Servicios" de los meses de referencia (Formulario F.29 v2) donde se registra la conformidad y Visto

Bueno de las autoridades respectivas.

Que este Ministerio resulta competente para consolidar el trámite presupuestario en razón de intervenir más de una Jurisdicción.

Que la modificación propuesta encuadra en las disposiciones legales vigentes de acuerdo con los artículos 31 y 110 in fine de la Ley N° 9086.

Que la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas ha manifestado su opinión favorable acerca de la factibilidad presupuestaria de la operación que se propone.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 367/19,

EL MINISTRO DE FINANZAS

RESUELVE:

Artículo 1° MODIFICAR las asignaciones de Recursos Humanos del Presupuesto General en vigencia de la Administración Provincial, de conformidad con el detalle analítico incluido en el Documento Modificación de Cargo Presupuestario N° 4 de este Ministerio el que como Anexo I con una (1) foja útil forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2° PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas y a Contaduría General de la Provincia, infórmese al Tribunal de Cuentas y a la Legislatura, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: OSVALDO GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS

ANEXO

Resolución N° 205

Córdoba, 31 de julio de 2019

VISTO: El expediente N° 0378-150733/2019 en que la Secretaría General de la Gobernación propicia ajustes en la distribución de los Recursos Financieros asignados por el Presupuesto General en vigencia de la Administración Provincial.

Y CONSIDERANDO:

Que lo solicitado tiene su fundamento en la necesidad de adecuar los créditos presupuestarios del programa 86 "I.N.D.E.C. CÓRDOBA" en virtud de la firma del Convenio Ampliatorio para incrementar el financiamiento de los recursos necesarios a fin de cumplimentar el CENSO NACIONAL AGROPECUARIO 2018 (CNA 2018), por un importe de \$ 3.100.000.-

Que la modificación propuesta encuadra en las disposiciones legales vigentes de acuerdo con los artículos 31, 37 y 110 in fine de la Ley N° 9086.

Que la utilización de los créditos presupuestarios incrementados por la presente está limitada a lo establecido en el Artículo 15 de la Ley de Administración Financiera, en el que se determina que solo se pueden comprometer las obligaciones hasta el límite de la percepción efectiva de los recursos afectados.

Que la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas ha

manifestado su opinión favorable acerca de la factibilidad presupuestaria de la operación que se propone.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 364/19,

EL MINISTRO DE FINANZAS**RESUELVE:**

Artículo 1° INCREMENTAR el cálculo de Ingresos y el total de Erogaciones del Presupuesto General en vigencia de la Administración Provincia, aprobado por los artículos 1° y 2° de la Ley N° 10.592, en la suma de PESOS TRES MILLONES CIEN MIL (\$ 3.100.000) de conformidad con el detalle analítico incluido en el Documento Modificación de Crédito Presupuestario N° 7 (Rectificación) de la Secretaría General de la Gobernación el que como Anexo I con una (1) foja útil forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2° PROTOCOLÍCESE, dese intervención a la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas y a Contaduría General de la Provincia, infórmese al Tribunal de Cuentas de la Provincia y a la Legislatura, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS

ANEXO

Resolución N° 204

Córdoba, 31 de julio de 2019

VISTO: El expediente N° 0485-020128/2015.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 130/15 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, se dispuso el llamado a concurso de títulos, antecedentes y oposición, en los términos del artículo 14 de la Ley N° 9361, punto II) B) para cubrir los cargos vacantes de Jefes de Área, Subdirectores de Jurisdicción y Directores de Jurisdicción.

Que obran a fs. 10/23 copia de las Resoluciones N° 003/15, N° 004/15 y 006/15 de la Comisión Laboral de Concurso y Promoción que aprueban las bases y condiciones generales del concurso de que se trata, con los alcances, requisitos, designación de los integrantes del Tribunal del Concurso y demás aspectos de la convocatoria efectuada.

Que practicada la prueba de oposición, la entrevista personal y la valoración de títulos y antecedentes se generó el Orden de Mérito Definitivo, el que oportunamente fue notificado a la participante.

Que por Decreto N° 396/18, actualmente compete al Ministerio de Finanzas entender en la organización, dirección, control y fiscalización del registro de Sociedades Jurídicas y a tales efectos podrá autorizar a la Dirección General de Inspección de Sociedades Jurídicas a que, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Ley N° 8652, encomiende la emisión de determinados actos administrativos a los funcionarios o empleados que aquella determine.

Que no mediando acto definitivo de nombramiento respecto del cargo concursado, la señora Directora General de Inspección de Personas Jurídicas, señalando últimas definiciones estructurales dadas por la Ley N° 10.593, expone: "...no resulta necesario en la instancia cubrir el cargo vacante concursado (...) por cuanto el cambio normativo implica una rees-

tructuración funcional...".

Que en este estado los concursantes no detentan derecho subjetivo de carácter administrativo ninguno sobre del puesto disputado, sino un interés legítimo respecto del trámite, que en ningún modo obliga a la Administración a materializar el acto definitivo de nombramiento, máxime cuando la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas expone que no media necesidad de empleo por lo que deviene entonces innecesario la cobertura del puesto de que se trata.

Que por lo expuesto corresponde dejar sin efecto el llamado a concurso para la cobertura del cargo Dirección de Jurisdicción Inspección Sociedades Jurídicas de la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas e instruir a la Dirección General de Coordinación Operativa para que arbitre los mecanismos conducentes para la supresión del referido cargo.

Que a fs. 69 obra Visto Bueno del señor Secretario de Legal y Técnica y de Previsión Social.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo prescripto por el artículo 11 inciso 3) del Decreto N° 1791/15, ratificado por ley N° 10.337 y de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 287/2019,

EL MINISTRO DE FINANZAS**RESUELVE:**

Artículo 1° DEJAR SIN EFECTO el llamado a concurso para la cobertura del "Cargo N° 696 – Dirección de Jurisdicción Inspección Sociedades Jurídicas de la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas, que fuera convocado mediante la Resolución N° 130/15 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Artículo 2° INSTRUIR a la Dirección General de Coordinación Opera-

tiva, dependiente de la Secretaría Legal y Técnica y de Previsión Social de este Ministerio, a fin de que se sirva arbitrar los mecanismos conducentes para la supresión del cargo aludido en el Artículo 1º de la presente Resolución, de la estructura orgánica del Ministerio de Finanzas.

Artículo 3º PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, dése a la Secretaría de Capital Humano, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS

MINISTERIO DE FINANZAS

SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución N° 28

Córdoba, 12 de junio de 2019

VISTO: El expediente N° 0747-091973/2019.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se gestiona, mediante el procedimiento de selección de subasta electrónica inversa, la colocación de membrana en el techo de la delegación de la Dirección General de Rentas, sito en calle Colón N° 55 de la ciudad de Río Cuarto.

Que a tales fines se procedió a efectuar el llamado a participar del mencionado procedimiento de selección, con información a los proveedores de las condiciones de contratación, a través de su publicación en el Boletín Oficial y en el Portal Web Oficial de Compras y Contrataciones, conforme lo establece el Artículo 8 Punto 8.2.2.2.1 del Decreto N° 305/14 reglamentario de la Ley N° 10.155.

Que finalizada la subasta, electrónicamente se generó un Acta de Prelación, en los términos del Artículo 8.2.2.4.1, con detalle de las ofertas recibidas, con el nombre del proveedor que participó en dicha subasta e importe ofertado, de la cual surge que se presentaron las firmas CSA CONSTRUCCIONES S.A., CONSTRUCCIONES MAFALDA S.R.L., PEREZ MACHADO YAEL, BAEZ MARIANO EZEQUIEL y URBANIA CONSTRUCCIONES S.A.

Que a fs. 29 se incorpora Constancia de Notificación cursada a la firma CSA CONSTRUCCIONES S.A., por medio de la cual se le notifica que ha quedado en el primer lugar en el orden del Acta de Prelación Final y, consecuentemente, se la emplaza a los fines de que presente la documentación requerida para considerar firme la oferta económica realizada.

Que el oferente seleccionado ha incorporado la documentación exigida en los pliegos, en cumplimiento de las bases y condiciones allí establecidas.

Que a fs. 36 el Área Contrataciones de la Dirección General de Coor-

dinación Operativa dictamina que corresponde adjudicar la Subasta Electrónica Inversa – Cotización N° 2019/000024 a la firma CSA CONSTRUCCIONES S.A.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, lo prescripto por los artículos 6 inciso b), 8, 22 y 11 de la Ley N° 10.155 este último en concordancia con el artículo 39 de la Ley N° 10.592, Artículo 8 del Decreto N° 305/14, Orden de Compra N° 2019/000057 confeccionada por el Departamento Presupuesto y Despacho, lo dictaminado por el Área Contrataciones al N° 17/19 ambos de la Dirección General de Coordinación Operativa y de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales al N° 263/19,

EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:

Artículo 1º ADJUDICAR la Subasta Electrónica Inversa – Cotización N° 2019/000024, realizada con el objeto de la colocación de membrana en el techo de la Delegación de la Dirección General de Rentas, sito en calle Colón N° 55 de la ciudad de Río Cuarto, a favor de la firma: "CSA CONSTRUCCIONES S.A." (C.U.I.T. 30-71212064-5), a un precio total de pesos seiscientos mil (\$ 600.000.-) IVA incluido, de conformidad con las Condiciones de Contratación –Generales y Particulares- y Pliego de Especificaciones Técnicas, los que como Anexo I, con catorce (14) fojas útiles, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º IMPUTAR el egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, por la suma total de PESOS SEISCIENTOS MIL (\$ 600.000.-), a Jurisdicción 1.15 –Ministerio de Finanzas-, al Programa 158-000, Partida 3.03.01.00 "Mantenimiento y Reparación de Inmuebles" del P.V.

Artículo 3º PROTOCOLÍCESE, dése intervención al Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: HEBER FARFÁN, SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS MINISTERIO DE FINANZAS

[ANEXO](#)

SECRETARÍA DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

Resolución N° 253

Córdoba, 1 de agosto de 2019

VISTO: El Expediente N°0517-024875/2019, por el cual la Dirección de Recursos Naturales eleva Propuesta de "Extender la veda de la pesca comercial a todos los cuerpos de agua de la provincia de Córdoba y prorrogar

el período de dicha veda en el Sistema Hídrico Mar de Ansenzuza-Laguna del Plata".

Y CONSIDERANDO:

Que los recursos naturales pertenecen al dominio Provincial y en virtud de ello, la provincia de Córdoba regula todo lo relativo a su aprovechamiento, resguardo, conservación y uso sustentable en un todo de conformidad a lo prescripto en el art. 124º, último párrafo de la Constitución Nacional.

Que de conformidad a lo estatuido por la Ley N° 10.337, el Ministerio de Servicios Públicos, a través de la Secretaría de Ambiente y Cambio Climá-

tico, es competente en todo lo atinente a la regulación de la fauna silvestre en general y la caza y pesca en particular, en todo el ámbito de la provincia de Córdoba, para establecer las temporadas de pescas y sus modalidades, época, lugar, áreas habilitadas, cupos y vedas teniendo en consideración los conocimientos técnicos y científicos existentes, la experiencia derivada de temporadas anteriores, y las modificaciones ambientales sufridas en el medio.

Que la Resolución N° 921/13, prorrogó la veda de la pesca comercial de "pejerrey" (*Odontesthes bonariensis*) en el ámbito de la Laguna de Mar Chiquita (Mar de Ansenúza) y Bañados del Río Dulce por un período que ya ha vencido.

Que es necesario continuar con las medidas tendientes a proteger el Recurso Íctico presente en los cuerpos de aguas de la provincia de Córdoba. Teniendo como principal fundamento la recuperación de las poblaciones de peces y la revalorización de los principales cuerpos de agua de Córdoba y la Laguna Mar Chiquita y Bañados del Río Dulce.

Que en Córdoba, el pejerrey ha sido el pez más demandado para la comercialización, sin embargo se considera oportuno aplicar esta medida de veda comercial a todas las especies de peces que habitan el sistema hídrico provincial.

Que se pronuncia mediante Informe la Dirección de Recursos Naturales, en el cual se manifiestan los fundamentos para la veda y se concluye y sugiere mantener la veda de pesca comercial en el Mar de Ansenúza (Laguna Mar Chiquita) y Bañados del Río Dulce y extender dicha veda a todos cuerpos de agua de la provincia, por el período allí consignado.

Que la Jefatura de Área Dictámenes mediante Dictamen Legal N° 110/19, manifiesta en virtud de lo informado por la Dirección de Recursos

Naturales, de conformidad con la Ley N°4412 y mod. y las atribuciones conferidas por la Ley N° 10.337, que no existe objeción legal que formular al proyecto de extensión y prórroga de la veda de pesca comercial en el ámbito Provincial y la Laguna Mar Chiquita y Bañados del Río Dulce, para el período de tiempo propuesto.

Por todo ello y en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto 1.791/15 –ratificado por Ley N° 10.337–y legislación vigente,

EL SECRETARIO DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

RESUELVE:

Artículo 1°: PRORRÓGASE la veda de pesca comercial en el Sistema Hídrico Laguna Mar Chiquita-Laguna del Plata por un período de 10 (diez) años desde el día 1° de agosto de 2019 al día 31 de diciembre de 2029 inclusive.

Artículo 2°: DECLÁRASE la veda comercial en todos los cuerpos de agua de la Provincia de Córdoba, por un período de 10 (diez) años desde el día 1° de agosto de 2019 al día 31 de diciembre de 2029 inclusive.

Artículo 3°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese a la Dirección Policía Ambiental del Ministerio de Servicios Públicos, a la Federación de Caza y Pesca de la Provincia (FeCaPes), a la Patrulla Ambiental de la Policía de la Provincia de Córdoba, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: JAVIER BRITCH, SECRETARIO DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMATICO MINISTERIO DE SERVICIOS PUBLICOS

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y FINANCIAMIENTO

Resolución N° 212

Córdoba, 31 de julio de 2019

VISTO: este expediente en el que obran las actuaciones relacionadas con la contratación de la obra: "REPARACIÓN DE CUBIERTA EN EL SECTOR QUIROFANO – HOSPITAL RAMÓN J. CARCANO – LOCALIDAD DE LA-BOULAYE - PROVINCIA DE CÓRDOBA"

Y CONSIDERANDO:

Que consta en estas actuaciones solicitud de la Dirección General de Compras y Contrataciones del Ministerio de Salud instando el presente trámite a los fines de la autorización correspondiente para la ejecución de la obra de referencia, de conformidad a las previsiones del Decreto N° 180/08.

Que se ha agregado en autos la documentación técnica compuesta por Memoria de Arquitectura, Pliego Particular de Especificaciones Técnicas, Planos, Cómputo Métrico, Estructura de Costos, Presupuesto Oficial y Pliego Particular de Condiciones con sus Anexos, elaborados por la Dirección General de Infraestructura y la Dirección General de Compras y Contrataciones, ambas del Ministerio de Salud.

Que de los Pliegos incorporados en autos surge que el procedimiento de contratación es la Contratación Directa y que el sistema de contratación es por Ajuste Alzado, como también que el Presupuesto Oficial estimado asciende a la suma de \$ 4.948.632,34.

Que el Director General de Infraestructura del Ministerio de Salud, informa las razones de urgencia que justifican el procedimiento de contratación directa y la conveniencia de contratar con una Comunidad Regional.

Que la Jefatura de Departamento Administración, con el Visto Bueno del señor Secretario de Arquitectura, incorpora Informe de fecha 24 de julio de 2019 en el cual se destaca que el procedimiento de contratación resulta adecuado como base de la contratación directa, ajustándose a lo dispuesto en la Ley N° 10417 modificatorio de la Ley N° 8614, Artículo 7° inciso b) apartados 1° y 4° de la citada ley, como también que es acorde a la nueva normativa impuesta por Decretos Nros. 108/2018 y 1082/2018, modificatorios del Decreto N° 1419/2017.

Que obra informe de la Sección Estudio de Costos de la Secretaría de Arquitectura, manifestando que los valores informados no presentan variaciones significativas a los precios de mercado correspondientes al mes de marzo de 2019.

Que asimismo y conforme lo previsto en el artículo 3° del Decreto N° 180/08, el Ministerio de Salud deberá respetar las disposiciones de la Ley de Obras Públicas N° 8614 y sus modificatorias, entre ellas la Ley N° 10417 y sus Decretos Reglamentarios, como toda otra normativa aplicable, en relación al procedimiento de contratación.

Que dicho organismo deberá también informar oportunamente de la presente contratación al Registro de Constructores de Obra Pública, a los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7 -segundo párrafo- del Anexo I al Decreto 1419/2017.

Que obra Dictamen N° 270/2019 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio en el que se expresa que, en virtud de las consideraciones de hecho y derecho vertidas en autos, de los informes técnicos

elaborados por las áreas competentes y visto que se da cumplimiento a las disposiciones de la Ley N° 8614, modificada por Ley N° 10417, Decretos Reglamentarios N° 4757/77 y N° 4758/77, entiende que atento que la obra supera el índice trescientos (300) resulta oportuno dictar el instrumento legal por el cual se apruebe la ejecución de la misma, manifestando expresamente que se deberá dar cumplimiento a la precitada normativa a lo largo de todo el procedimiento, en especial a lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto N° 1419/2017.

Que asimismo, la mencionada asesoría jurídica expresa que sin perjuicio de ello, se advierte que no obra en autos informe dominial a través del cual se acredite la titularidad del inmueble donde se proyecta realizar la obra, debiendo la repartición de origen acreditar los extremos legales necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto del artículo 3° de la Ley N° 8614.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada y lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 270/2019 y en uso de sus atribuciones,

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y FINANCIAMIENTO RESUELVE:

Artículo 1°.- APRUÉBASE y consecuentemente AUTORÍZASE la eje-

cución de los trabajos a contratar por el Ministerio de Salud referidos a la obra: "REPARACIÓN DE CUBIERTA EN EL SECTOR QUIROFANO – HOSPITAL RAMÓN J. CARCANO – LOCALIDAD DE LABOULAYE - PROVINCIA DE CÓRDOBA", conforme la documentación técnica compuesta por Memoria de Arquitectura, Pliego Particular de Especificaciones Técnicas, Planos, Cómputo Métrico, Estructura de Costos y Pliego Particular de Condiciones con sus Anexos, elaborados por la Dirección General de Infraestructura y la Dirección General de Compras y Contrataciones, ambas del Ministerio de Salud, como también el Presupuesto Oficial por la suma de Pesos Cuatro Millones Novecientos Cuarenta y Ocho Mil Seiscientos Treinta y Dos con Treinta y Cuatro Centavos (\$ 4.948.632,34).

Artículo 2°.- DISPÓNESE que, previo a la realización de la contratación directa para la ejecución de los trabajos autorizados por el artículo precedente, el Ministerio de Salud deberá acreditar los extremos legales necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley N° 8614.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase al Ministerio de Salud a sus efectos y archívese.

FDO: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y FINANCIAMIENTO

Resolución N° 215

Córdoba, 01 de agosto de 2019

VISTO: este expediente en el que la Subsecretaría de Vivienda propicia por Resolución N° 0165/2019 la adjudicación por contratación directa con la Municipalidad de ALEJANDRO ROCA, de la "ADQUISICIÓN DE 40 INMUEBLES DE PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD DE ALEJANDRO ROCA - DEPARTAMENTO JUAREZ CELMAN – PROVINCIA DE CÓRDOBA, CON AFECTACIÓN AL PLAN LOTENGO", en el marco de lo dispuesto por el artículo 10 - inciso b) - acápite 16) de la Ley 10155, Anexo III del Decreto N° 305/14 e Instructivo para la Compra de Inmuebles en el marco del Plan LoTengo Resolución N° 111/17 de la Dirección General de Vivienda.

Y CONSIDERANDO:

Que consta en autos nota de fecha 13 de marzo de 2019 suscripta por el Subsecretario de Vivienda, por la cual solicita la adquisición de 40 inmuebles de propiedad del Municipio de Alejandro Roca ya afectados al Plan LoTengo, para ser ingresados al dominio de la Provincia de Córdoba - Dirección General de Vivienda y su posterior transferencia a los adjudicatarios, atento las razones allí explicitadas, referidas a satisfacer las necesidades de la comunidad con eficacia, eficiencia y economicidad.

Que la Dirección de Patrimonial de la Secretaría General de la Gobernación informa en autos que la Provincia no cuenta con inmuebles NO AFECTADOS disponibles con la superficie requerida, en la localidad de Alejandro Roca, en relación a la providencia de la Secretaría de Vivienda obrante en autos.

Que obra en estas actuaciones oferta de venta de los inmuebles – Matrículas Nros. 1611374 al 1611413- suscripta por el señor Aldo Oscar ETCHEVERRY, Intendente del Municipio de Alejandro Roca, por la suma total de \$ 4.929.066,00, expresando que el pago podrá ser abonado en tres (3) cuotas sin interés conforme lo detallado en la misma.

Que, en relación a los citados inmuebles, mediante Estudio de Títulos de fecha 9 de abril de 2019 la Escribana actuante acredita la titularidad de los mismos a nombre de la Municipalidad de Alejandro Roca, mientras que por constatación de Juez de Paz se da fe que los mismos forman parte del Programa Lo Tengo y que "se encuentran libres de ocupación y libre de personas, cosas y basurales (...)."

Que asimismo, se incorpora en autos Ordenanza N° 07/2019 promulgada por Decreto N° 15/2019, que autoriza la enajenación objeto del presente.

Que del informe agregado en autos por la Dirección de Jurisdicción Técnica de la Dirección General de Vivienda y de los certificados incorporados, surge que las obras de infraestructura para el loteo cuentan con un avance físico a la fecha del cien por ciento (100%).

Que se acompaña Informe N° 2343/2019 del Registro General de la Provincia junto con las respectivas matrículas, de todo lo cual se advierte que no se reconocen gravámenes e inhibiciones sobre los dominios consultados, así como también que la titularidad corresponde a la Municipalidad de Alejandro Roca.

Que consta Informe N° 008/2019 suscripto por la señora Jefa de División Tierras y Títulos de la Dirección General de Vivienda, en relación a los inmuebles referenciados, el cual hace plena fe por sí mismo atento su competencia material específica.

Que en consecuencia, la Dirección de Jurisdicción Económico Financiero y de Administración de la citada Dirección, incorpora Documento Contable – Nota de Pedido N° 2019/000051, afectando el crédito presupuestario necesario para la contratación que se propicia.

Que de conformidad a las exigencias legales, se agregó en autos copia de la Resolución N° 9564 del Consejo General de Tasaciones, en la cual se establece el valor estimado al mes de marzo de 2019, para cada uno de los lotes informados, de acuerdo con su Anexo I.

Que obra Dictamen N° 189/2019 de la Dirección de Jurisdicción Jurídico Notarial de la Dirección General de Vivienda por el cual se da visto

bueno a la contratación de que se trata, destacando que el marco legal aplicable es el dispuesto por el artículo 10 - inciso b) - apartado 16 y el artículo 11 in fine de la Ley 10155.

Que obra Dictamen N° 272/2019 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio en el cual se expresa que, a tenor de lo manifestado por los funcionarios intervinientes, de acuerdo a la normativa citada y habiéndose dado cumplimiento al procedimiento de contratación previsto en la Ley N° 10155 y su Decreto Reglamentario N° 305/2014, Ley N° 10620 e Instructivo para la Compra de Inmuebles en el marco del Plan LoTengo Resolución N° 111/17 de la Dirección General de Vivienda, puede procederse a la contratación propiciada, en los términos de lo establecido por el artículo 11 in fine de la citada Ley, remitiendo a posteriori los presentes actuados a Escribanía General de Gobierno, previa intervención de Fiscalía de Estado -Anexo III Artículo 10° Punto 10.1 apartados 13 y 16 de la Ley 10155- y cumplimentando oportunamente lo dispuesto por el artículo 123 del "Cuerpo Normativo Unificado del Sistema Integrado de Administración Financiera" de la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas, de la Dirección General de Tesorería y Crédito Público y de la Contaduría General de la Provincia -Resolución N° 03/2018 de la Secretaría de Administración Financiera-.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 272/2019 y en uso de sus atribuciones,

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y FINANCIAMIENTO

RESUELVE:

Artículo 1°.- CONTRÁTASE en forma directa con la MUNICIPALIDAD DE ALEJANDRO ROCA (CUIT N° 30-99909725-8) la "ADQUISICIÓN DE 40 INMUEBLES DE PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD DE ALEJANDRO ROCA - DEPARTAMENTO JUAREZ CELMAN - PROVINCIA DE CÓRDOBA, CON AFECTACIÓN AL PLAN LOTENGO", ubicados en la

Localidad de Alejandro Roca, Departamento Juárez Celman de la Provincia de Córdoba, por la suma total de Pesos Cuatro Millones Novecientos Veintinueve Mil Sesenta y Seis (\$ 4.929.066,00), cuyos datos parcelarios y dominiales se describen en autos y que como Anexo I, compuesto de seis (6) fojas, se acompaña y forma parte integrante del presente instrumento legal.

Artículo 2°.- IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma total de Pesos Cuatro Millones Novecientos Veintinueve Mil Sesenta y Seis (\$ 4.929.066,00), conforme lo indica la Dirección de Jurisdicción Económico Financiero y de Administración de la Dirección General de Vivienda en su Documento de Contabilidad - Nota de Pedido N° 2019/000051, con cargo a Jurisdicción 1.50, Programa 518-000, Partida 13.01.00.00, Terrenos, del P.V.

Artículo 3°.- FACÚLTASE al señor Subsecretario de Vivienda a suscribir el contrato pertinente, previo cumplimiento por parte del adjudicatario de los recaudos legales correspondientes.

Artículo 4°.- DISPÓNESE que una vez concluido el trámite dispuesto por los artículos precedentes, se giren las presentes actuaciones a Escribanía General de Gobierno, previa intervención de Fiscalía de Estado, a los fines de efectuar la escritura traslativa de dominio de los inmuebles de que se trata para ser ingresados al dominio de la Provincia de Córdoba - Dirección General de Vivienda y su posterior transferencia a los adjudicatarios.

Artículo 5°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase a la Dirección General de Vivienda a sus efectos y archívese.

FDO: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y FINANCIAMIENTO
[ANEXO](#)

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS ERSEP

Resolución General N° 47

Córdoba, 31 de Julio de 2019

Y VISTO: El Expediente N°0521-060581/2019, en el que obra la presentación promovida por el Ente Intermunicipal y Comunal Ruta Pcial. N°6, mediante la cual solicita se convoque a Audiencia Pública a los fines del tratamiento de readecuación tarifaria vigente equivalente al cincuenta y cuatro (54%) por ciento para cada una de las categorías a partir del 1ro. de Julio de 2019.-

Y CONSIDERANDO:

Que el Expediente N°0521-060581/2019, en el que obra incorporada Nota 42484205946419 al Fu. 3, el que consta de 312 fs., efectuada por el Ente Intermunicipal y Comunal Ruta Pcial. N° 6, para consideración del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), relacionada a la solicitud de reajuste tarifario de los servicios de peaje a su cargo, expresando entre otros argumentos, la necesidad de proceder a su análisis en razón

de que los ingresos generados por el Ente, en la actualidad, no alcanzan a cubrir los costos para una correcta prestación de servicios, ni puede cumplimentarse con lo establecido en el Convenio de descentralización suscripto con el Gobierno de Córdoba.

Que el Ente en su presentación, expresa que desde el mes de marzo del año 2013, está llevando adelante una tarea de "reestructuración integral del Ente Prov. N°6"; para poder dar cumplimiento a las obligaciones asumidas en el Convenio de descentralización celebrado con el Gobierno Provincial; Asimismo, manifiesta que en el año en curso, se pudieron concretar un importante y programado plan de obras viales sobre la vía tarifada; acompañando documentación respaldatoria que da cuenta de la ejecución de obras previstas y no previstas por razones de urgencia.

Que hace mención a diferentes causas para valorar la solicitud de aumento, tales como: a) no se ha podido concretar la totalidad de las obras previstas, ya que no fue otorgado el reajuste de tarifas solicitado en el mes de Octubre del 2018; b) expresa que la escalada inflacionaria del último trimestre del 2018, hizo que el aumento otorgado, no haya modificado la ecuación económica mensual del Ente; c) Aduce que los índices inflacionarios de Octubre de 2013/Mayo 2019) han tornado inviable e insuficiente la actual tarifa de peaje, limitando la concreción de obras urgentes especialmente referido a los costos de insumos como el (asfalto caliente), energía eléctrica, combustible entre otros; d) manifiesta que lo expresado,

respecto a los elevados costos, hace que no sea posible "brindar mayores medidas de seguridad en lo que hace al tránsito de la vía sujeta al Convenio de descentralización ; y por último, e) esgrime una situación económica y financiera "crítica", que imposibilitan el pago de gastos normales y compromisos asumidos.

Que finalmente concluye, se disponga la aprobación de los valores tarifarios propuestos equivalente al cincuenta y cuatro (54%) por ciento para cada una de las categorías, a partir del 1ro. de Julio de 2019, y que se mantenga el sistema de cobro diferenciado para el denominado "viajero frecuente" y régimen especial para vecinos de la localidad de Tancacha.

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 25 inciso h) de la Ley N° 8835 - Carta del Ciudadano -, establece que es competencia del ERSeP, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores, de acuerdo con los términos de los títulos habilitantes..."

Que en relación a lo anterior, se pone a consideración la procedencia de la convocatoria a Audiencia pública a los fines de someter a evaluación el tratamiento de solicitud de reajuste del cuadro tarifario vigente equivalente al cincuenta y cuatro (54%) por ciento para cada una de las categorías a partir del 1ro. de Julio de 2019.

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública, "Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación..."

Que en el marco de las disposiciones del artículo 20 de la ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, mediante Resolución ERSeP N°2210/2019, por mayoría se resuelve: "Artículo 1: CONVÓCASE a Audiencia Pública a los fines del tratamiento del aumento de tarifas y modificación en la estructura tarifaria de aplicación en la Ruta Pcial. Nro. 6, a cargo del Ente Intermunicipal y Comunal Nro. 6 y detallada en Anexo Único"

Que con fecha 22 de marzo de 2017, se sancionó la Ley 10.433, la cual en su artículo 1° dispone "Establécese que el Ente Regulador de los Servicios Públicos de la Provincia de Córdoba (ERSeP) será competente, de manera exclusiva para determinar y aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores de servicios públicos que se encuentren bajo su regulación y control." y en su artículo 2° establece "Los contratos de concesión o títulos habilitantes de los prestadores de servicios, que se encuentren vigentes, deben adecuarse a las disposiciones establecidas en el artículo 1° de la presente Ley, aunque en su texto se hubiere determinado un mecanismo diferente."-

Que la referida audiencia se realizó en el lugar y horario previsto, en un todo de acuerdo con las previsiones legales contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución ERSeP N° 40/2016, según la documental incorporada a saber: a) Constancia de publicación en el boletín oficial de la convocatoria a Audiencia Pública (fs.15); b) Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y del interior (fs.47); c) Solicitudes de inscripción y registro de expositores (fs.17/46); d) Acta de cierre de Audiencia Pública (fs.49); e) Acta de audiencia y transcripción literal de todo lo actuado y de las manifestaciones vertidas (fs.64/70); f) Informe elevado al H. Directorio en los términos del artículo 17 del citado reglamento dando cuenta del resultado de la misma (fs.71/72).-

Que del citado informe y de la desgrabación y transcripción literal, surge que se inscribieron a los fines de participar en la audiencia doce (12) participantes. De ese total, hicieron uso de la palabra en calidad de expositores,

el representante del Ente Intermunicipal y Comunal Ruta Pcial. N°6, quien expuso y fundamentó la pretensión de aumento del Ente Intermunicipal y Comunal N° 6 de acuerdo al contenido "Texto de Exposición Oral" incorporado a fs. 50/62, ampliando las presentaciones oportunamente efectuadas a fu.3 e incorporando documental la que corre agregada a fs. 50/62 de las presentes actuaciones.

Que mediante Informe N° 87/2019, obrante a fs. 77/82, el Área de Costos y Tarifas del ERSeP analiza la información y documentación aportada por el Ente, la cual concluye que (...) "En virtud de lo analizado en el presente informe y en base al estudio de los ítems de costos contemplados en el Flujo de Fondos 2019, se sugiere aplicar un incremento del 14,75% a la Prestataria del servicio de peajes Ente Interprovincial y Comunal Ruta Provincial N° 6 sobre el Cuadro Tarifario vigente. Se recomienda aplicar el Cuadro Tarifario propuesto a partir de su publicación en Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. "

Además el Área de Costos y Tarifas, en su informe refiere que: "A su vez, en relación a las proyecciones de obras según flujo de fondos analizado del 2019 por esta área de costos y tarifas, se recomienda incluir los gastos futuros de obras según el contrato de locación de obra de BORCOM S.A. (contratista) de fs. 21 del F.U. 3, por un monto total de \$ 24.000.000." Finalmente, propone en ANEXO I, la estructura tarifaria mediante la cual se determinan los valores de aplicación a cada categoría de usuarios y a los distintos conceptos de servicio.

Seguidamente a fs. 84/88,, el Gerente Vial y Edilicio concluye en su informe que: "Por todo lo expuesto, considerando el alto impacto que supondría para los usuarios del corredor afrontar un incremento de la magnitud solicitada, lo sugerido por el Área de Costos y Tarifas, la necesidad de materializar las intervenciones propuestas por el Ente Ruta 6 y que una vez finalizadas las mismas los fondos liberados podrán ser asignados a otras obras de rehabilitación igualmente necesarias, se sugiere escalonar el aumento solicitado conforme el siguiente esquema:

- Un incremento del 12,50 % a partir del 01 de agosto de 2019 o de su publicación en el Boletín Oficial, conforme Anexo I adjunto.
- Un incremento del 11,11 % sobre los valores anteriores (acumulado 25,00 %), a partir del 01 de diciembre de 2019, conforme Anexo II adjunto y;
- Un incremento del 10 % sobre los valores anteriores (acumulado 37,50 %), a partir del 01 de febrero de 2020, conforme Anexo III adjunto.

Sin perjuicio de ello, se estima pertinente que a través de la Gerencia Vial y Edilicia de éste Organismo se informarme al Directorio, previo a la aplicación del punto c) dispuesto en el Artículo precedente, sobre el avance de obras efectuadas por el Concesionario.

Por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los artículos 21 y concordantes de la Ley N° 8.835 – Carta del Ciudadano – en el análisis efectuado por el Área de Costos y Tarifas a fs.77/82; la Gerencia Vial y Edilicia a fs. 84/88 y lo dictaminado Unidad de Asesoramiento Legal en Vial Y Edilicia de este Organismo bajo el N°38/2019, el Honorable Directorio del Ente Regulador de Servicios Públicos (E.R.Se.P);

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: TENGASE por cumplimentada la Audiencia Pública propuesta por Resolución ERSeP N° 2210/2019, a los fines del tratamiento del aumento de tarifas de aplicación en la Ruta Provincial N° 6, a cargo del "Ente Intermunicipal y Comunal Ruta Provincial N° 6", en los términos de la presentación promovida.

ARTÍCULO 2°: APRUEBASE el nuevo cuadro tarifario aplicable al Ente

Intermunicipal y Comunal Ruta Provincial N° 6, conforme lo siguiente: a) Un incremento del 12,50 % a partir de su publicación en el Boletín Oficial, conforme Anexo I; b) Un incremento del 11,11%, a partir del 01 de diciembre de 2019, conforme Anexo II; c) Un incremento del 10 %, a partir del 01 de febrero de 2020, conforme Anexo III.

ARTICULO 3°: DISPONER que a través de la Gerencia Vial y Edilicia de éste Organismo deberá informarse al Directorio, previo a la aplicación del punto c) dispuesto en el Artículo precedente, sobre el avance de obras

efectuadas por el Concesionario.

ARTICULO 4°: PROTOCOLÍCESE, hágase saber, dese copia y Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia. de Córdoba.

FDO: MARIO AGENOR BLANCO – PRESIDENTE / LUIS ANTONIO SANCHEZ - VICEPRESIDENTE / ALICIA ISABEL NARDUCCI - VOCAL / WALTER OSCAR SCAVINO - VOCAL / FACUNDO CARLOS CORTES - VOCAL / MARÍA FERNANDA LEIVA - VOCAL

[ANEXO](#)

Resolución General N° 48

Córdoba, 31 de julio de 2019.-

Y VISTO: El Expediente N° 0021-064657/2019, trámite ERSeP N° 518833 059 37 519, presentado por la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC), para consideración del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), en el marco de las previsiones del Artículo 7° de la Resolución General ERSeP N° 29/2018, del Artículo 10° de la Resolución General ERSeP N° 89/2018 y del artículo 4° de la Resolución General ERSeP N° 44/2019; relativo a la Adecuación Tarifaria por modificación de los Precios de Referencia de la Potencia y del Precio Estabilizado de la Energía en el Mercado Eléctrico Mayorista, de conformidad con lo establecido por la Resolución N° 14/2019 de la Secretaría de Recursos Renovables y Mercado Eléctrico, dependiente del Ministerio de Hacienda de la Nación.

Y CONSIDERANDO: Voto del Presidente Dr. Mario Agenor BLANCO y de los Directores: Luis Antonio SANCHEZ , Alicia I. NARDUCCI y Walter SCAVINO.

I) Que la Ley Provincial N° 8835 -Carta del Ciudadano- en su artículo 25 inc. h) enumera como competencia del ERSeP, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores, de acuerdo con los términos de los títulos habilitantes."

Que concordantemente, el Decreto N° 797/01, que reglamenta el contexto normativo emergente de la Ley Provincial N° 8837 -Incorporación del Capital Privado al Sector Público-, establece que "...cuando los prestadores o las organizaciones de los usuarios, o el ERSeP actuando de oficio, consideren que existen cambios en los costos de los servicios de electricidad, ajenos al control de los concesionarios, sea su aumento o disminución, que afecten a alguno de los actores, el Ente iniciará los procedimientos para determinar si dichos cambios deben ser incorporados en las tarifas," y asimismo dispone que "...a fin de establecer el aumento o reducción tarifaria correspondiente, la modificación en los costos deberá revestir significación y corresponder a una definida tendencia de aumento o disminución de los insumos afectados, y no a un cambio circunstancial de su valor."

II) Que el artículo 20 de la Ley Provincial N° 8835, según modificación introducida por la Ley Provincial N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública, "...cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación."

Que por medio de la Resolución N° 14/2019, la Secretaría de Recursos Renovables y Mercado Eléctrico, dependiente del Ministerio Hacienda de la Nación, aprobó la Reprogramación Estacional de Invierno definitiva para el Mercado Eléctrico Mayorista, estableciendo los Precios de Referencia de

la Potencia y el Precio Estabilizado de la Energía en el Mercado Eléctrico Mayorista, para los periodos comprendidos entre el 01 de mayo de 2019 y el 31 de julio de 2019; y entre el 01 de agosto de 2019 y el 31 de octubre de 2019.

Que en el marco de la Audiencia Pública celebrada con fecha 13 de junio de 2018, a requerimiento de la EPEC, fueron debidamente tratados y considerados en los estudios e Informes Técnicos emitidos por las distintas áreas de este Organismo, los puntos solicitados por la Distribuidora en cuestión, siendo uno de ellos la ratificación del mecanismo de "Pass Through" aplicado para efectuar el traslado de los componentes mayoristas asociados a las tarifas eléctricas. Que en ese entendimiento, el ERSeP dictó la Resolución General ERSeP N° 29/2018, en la que luego de un detallado análisis y fundamentación técnico-jurídica, en su artículo 7° estableció que "...en relación a la autorización para efectuar el traslado a tarifas, de cada una de las variaciones sufridas por los costos de compra de la energía y/o potencia en el Mercado Eléctrico Mayorista, (...), en base al mecanismo de "Pass Through" aplicado con anterioridad; (...) en el marco del presente procedimiento y Audiencia Pública celebrada el 13 de junio de 2018; el ERSeP podrá aprobar cada petición por Resolución del Directorio, examinando los elementos que se incorporen oportunamente."

Que asimismo, en el marco de la Audiencia Pública celebrada con fecha 21 de diciembre de 2018, fueron debidamente tratados y considerados en los estudios e Informes Técnicos emitidos por las distintas áreas de este Organismo, los puntos solicitados por el Sector Cooperativo a cargo de la prestación del Servicio Eléctrico en la Provincia, siendo uno de ellos la autorización para mantener en vigencia el mecanismo de "Pass Through", a los fines de cubrir las variaciones de costos de compra de energía de las Distribuidoras Cooperativas. Que en tal sentido, el ERSeP dictó la Resolución General ERSeP N° 89/2018, en la que luego de un detallado análisis y fundamentación técnico-jurídica, en su artículo 10° se estableció que "... en relación a la aprobación del mecanismo de "Pass Through" que permita cubrir las variaciones de los costos de compra de las Cooperativas Concesionarias, en cada oportunidad que ello sea necesario, se continuará con su tratamiento y aprobación específicamente en el mismo procedimiento e instrumento por medio de los cuales el ERSeP analice y autorice el ajuste de las respectivas tarifas de compra."

Que de igual modo, en el marco de la Audiencia Pública celebrada con fecha 04 de julio de 2019, a requerimiento de la EPEC, fueron debidamente tratados y considerados en los estudios e Informes Técnicos emitidos por las distintas áreas de este Organismo, los puntos solicitados por la Distribuidora en cuestión, siendo uno de ellos la aprobación de un Cuadro Tarifario para Generación Distribuida, aplicable por la EPEC a los Usuarios Generadores de Energía Eléctrica que cumplieren con los requisitos exigidos por la Ley Nacional N° 27424, la Ley Provincial N° 10604 y reglamentación asociada; y a propuesta del ERSeP, en dicha audiencia

se trató el procedimiento de cálculo y tarifas resultantes, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba a los Usuarios Generadores de Energía Eléctrica que cumplieren con los requisitos exigidos por el aludido marco normativo. Que en ese entendimiento, el ERSeP dictó la Resolución General ERSeP N° 44/2019, en la que luego de un detallado análisis y fundamentación técnico-jurídica, en su artículo 4° estableció que "...las tarifas y demás conceptos tratados en los artículos precedentes, resultarán actualizables cada vez que los precios y/o tarifas tomadas como referencia para su determinación sufran variaciones en virtud de los costos de compra de la energía eléctrica, potencia y/o transporte de las diferentes Distribuidoras involucradas, como así también ante cambios que se autoricen sobre sus respectivos Valores Agregados de Distribución, materializándose en el mismo acto en que se autorice el traslado a tarifas de estos últimos."

III) Que dando cumplimiento a los recaudos legales y administrativos aplicables, se incorporó el correspondiente Informe Técnico de fecha 29 de julio de 2019, confeccionado por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica del ERSeP, elevando propuesta de adecuación tarifaria a aplicar por la EPEC y las Distribuidoras Cooperativas de la Provincia.

Que por lo tanto, corresponde el tratamiento de la temática bajo análisis, tomando especialmente en cuenta el análisis efectuado por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica de este ERSeP.

Que en relación a la adecuación tarifaria derivada de la aplicación de la Resolución N° 14/2019 de la Secretaría de Recursos Renovables y Mercado Eléctrico, el Informe Técnico aludido expresa: "...debe destacarse que dicha norma adopta las siguientes medidas: i) mantiene los Precios de Referencia de la Potencia en idénticos valores a los vigentes hasta el 31 de julio de 2019; ii) mantiene el Precio Estabilizado de la Energía en el Mercado Eléctrico Mayorista destinado a Demandas Residenciales de los distribuidores en idénticos valores a los vigentes hasta el 31 de julio de 2019 y iii) incrementa el Precio Estabilizado de la Energía en el Mercado Eléctrico Mayorista, en lo que respecta a los valores destinados tanto a Grandes Usuarios de los distribuidores con demandas iguales o mayores a 300 kW, como a Demandas Generales No Residenciales de los distribuidores."

Que posteriormente, el Informe bajo análisis aclara que "En cuanto al ajuste tarifario propuesto por la EPEC para su aplicación a partir del 01 de agosto de 2019, elevado a consideración del ERSeP por dicha Empresa, conforme a su Resolución N° 82400; las diferencias en el Precio Estabilizado de la Energía en el Mercado Eléctrico Mayorista (única variable ajustada por la Resolución N° 14/2019 de la Secretaría de Recursos Renovables y Mercado Eléctrico), se trasladan a las Tarifas de Venta contemplando los niveles de pérdidas declarados por la EPEC a la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico (CAMMESA) y los correspondientes coeficientes de participación de cada Usuario en las respectivas bandas horarias, bajo las mismas premisas de trabajo empleadas para el traslado de las variaciones establecidas por la misma Resolución N° 14/2019 de la Secretaría de Recursos Renovables y Mercado Eléctrico, en lo que a los valores aplicados desde el 01 de mayo de 2019 al 31 de julio de 2019 respecta." Que por lo tanto, en cuanto al impacto de tales ajustes, el Informe especifica que "...sin impuestos y sin considerar el Cargo para Obras de Infraestructura y Desarrollo Eléctrico, el incremento promedio global en la facturación de la Empresa ascendería al 1,76% respecto de la base de ingresos derivados de implementación del Cuadro Tarifario aprobado por Resolución General ERSeP N° 40/2019, vigente desde el 01 de julio de 2019. Así también, cabe observar que el incremento global de la facturación de la EPEC para la totalidad de su mercado, respecto de la base de ingresos derivados de implementación del Cuadro Tarifario aprobado por

Resolución General ERSeP N° 40/2019, pero considerando la incidencia del Cargo para Obras de Infraestructura y Desarrollo Eléctrico, ascendería al 1,71%, en función de las siguientes variaciones promedio: i) reducción del 0,03% para la Categoría Residencial; ii) incremento del 1,84% para la Categoría General y de Servicios; iii) incremento de entre el 1,64% y el 2,02% para el resto de las categorías sin facturación de potencia; iv) incremento del 2,40% para la Categoría Grandes Consumos en Baja Tensión; v) incremento de entre el 2,90% y el 2,96% para la Categoría Grandes Consumos en Media Tensión; vi) incremento del 3,42% para la Categoría Grandes Consumos en Alta Tensión; vii) incremento del 1,12% para la Categoría Cooperativas en Baja Tensión; viii) incremento del 1,12% para la Categoría Cooperativas en Media Tensión; ix) incremento del 3,49% para la Categoría Cooperativas en Alta Tensión y x) incremento del 0,66% para la Categoría Peaje."

Que en cuanto al Cargo para Obras de Infraestructura y Desarrollo Eléctrico implementado por Resolución General ERSeP N° 29/2018, el Informe advierte que "...con el objeto de mantener la neutralidad por el pase a tarifas de las diferencias entre los precios mayoristas considerados, se reducen los porcentajes correspondientes (...), en las categorías en que se aplica de esta manera, reduciéndose en general del 3,21% al 3,18%, pero manteniéndolo para Tarifa Social Provincial en el 1,03%."

Que luego, respecto de los valores de las Tasas, el Informe Técnico alude a que "...los valores incluidos en el respectivo Cuadro Tarifario no sufren variaciones, por no contener componentes de costos relacionados con los precios mayoristas cuyos ajustes resultan trasladados en el presente procedimiento."

Que seguidamente, el Informe alude al traslado de los ajustes a las Tarifas de Venta a Usuarios Finales de las Distribuidoras Cooperativas, disponiendo que "Si bien este aspecto no surge del propio requerimiento de la EPEC, el hecho de que la Empresa ajuste las Tarifas de Venta a las Cooperativas Eléctricas que operan en el mercado eléctrico provincial, hace que ello deba ser trasladado a los Cuadros Tarifarios de venta de las mismas, en atención a la necesidad de cubrir sus mayores costos de compra, conforme a lo previsto por la Resolución General ERSeP N° 89/2018. Ello, tal lo efectuado en cada procedimiento de revisión anterior, contemplando la totalidad de las alternativas posibles desde el punto de vista de la compra de cada Cooperativa (nivel de tensión de alimentación y características de los Usuarios a los que se destinará la energía adquirida) y de la venta a sus Usuarios Finales (nivel de tensión, tipo de uso y modalidad de facturación), considerando los niveles de pérdidas técnicas reconocidas y los factores de simultaneidad que correspondan. Consecuentemente, debería autorizarse el traslado a Tarifas de Venta de las Distribuidoras Cooperativas, de los ajustes sufridos por sus tarifas de compra propiamente dichas, a partir de las diferencias aplicables desde el 01 de agosto de 2019, en razón de los respectivos valores del Precio Estabilizado de la Energía en el Mercado Eléctrico Mayorista, considerando adicionalmente las variaciones que deban introducirse en la determinación de los valores del Cargo para Obras de Infraestructura y Desarrollo Eléctrico que las Cooperativas deban aplicar."

Que a continuación, el mismo Informe trata el cálculo del ajuste aplicable por la EPEC a las Tarifas de Generación Distribuida, indicando que "...la modificación tarifaria propuesta por la EPEC para su aplicación a partir del 01 de agosto de 2019 (...), consiste en el traslado de las diferencias en el Precio Estabilizado de la Energía en el Mercado Eléctrico Mayorista (única variable ajustada por la Resolución N° 14/2019 de la Secretaría de Recursos Renovables y Mercado Eléctrico), contemplando idéntico método de cálculo al instrumentado para determinar los valores aprobados por Resolución General ERSeP N° 44/2019, de conformidad con las previsio-

nes efectuadas al respecto por el artículo 4º de la misma.” a partir de lo cual, destaca que “...en el Cuadro Tarifario para Generación Distribuida propuesto por la EPEC se observa que, sin impuestos, el incremento promedio en el reconocimiento de la energía efectivamente inyectada por los Usuarios alcanzados ascendería al 3,88% respecto del Cuadro Tarifario aprobado por Resolución General ERSeP N° 44/2019, vigente desde el 01 de julio de 2019. Así también cabe observar, por categoría, las siguientes variaciones promedio: i) 0,00% para la Categoría Residencial; ii) incremento del 6,78% para la Categoría General y de Servicios; iii) incremento del 4,12% para la Categoría Grandes Consumos; iv) incremento del 4,12% para la Categoría Cooperativas Eléctricas; v) incremento del 5,68% para la Categoría Gobierno; vi) incremento del 6,80% para la Categoría Alumbrado Público y vii) incremento del 6,78% para las Categorías Servicio de Agua y Rural.” Que así también, en cuanto a las Tasas aplicables a los Usuarios alcanzados por estas tarifas, el Informe destaca que “...si bien la EPEC incorpora idénticos valores a los previstos en el Cuadro Tarifario vigente para Distribución, debe destacarse que a través de la Resolución General ERSeP N° 44/2019 se introdujeron al Cuadro Tarifario de Generación Distribuida, notas aclaratorias respecto de las Tasas aplicables ante la necesidad de reemplazar el medidor de todo Usuario que pretenda la instalación de un medidor bidireccional para constituirse en Usuario Generador, como también ante la necesidad de toda otra intervención que deba efectuar personal de la EPEC en el suministro de un Usuario Generador, lo cual remite a los valores disponibles en el referido Cuadro Tarifario vigente para Distribución. Por ello, se entiende que no resulta necesario incluir los valores en cuestión en esta sección del Cuadro Tarifario.”

Que luego, el Informe Técnico bajo consideración aborda el traslado de los ajustes resultantes a las Tarifas de Generación Distribuida de las Prestadoras Cooperativas, respecto de lo cual aclara que “...conforme a las previsiones del artículo 4º de la Resolución General ERSeP N° 44/2019 y a través de idéntico procedimiento de cálculo al implementado para determinar las tarifas de inyección aprobadas por la misma Resolución General, debería autorizarse la actualización de Tarifas para Generación Distribuida aplicables por las Cooperativas Eléctricas de la Provincia de Córdoba, a partir de las diferencias de los respectivos valores del Precio Estabilizado de la Energía en el Mercado Eléctrico Mayorista, a trasladar desde el 01 de agosto de 2019.”

Que finalmente, con el objeto de instrumentar todos los aspectos precedentemente evaluados, el Informe bajo análisis concluye que “...de interpretarse jurídicamente pertinente el traslado de las variaciones de precios analizadas a las tarifas aplicables a los Usuarios del Mercado Eléctrico Provincial, de conformidad con lo previsto por el artículo 7º de la Resolución General ERSeP N° 29/2018, por el artículo 10º de la Resolución General ERSeP N° 89/2018 y por el artículo 4º de la Resolución General ERSeP N° 44/2019, técnicamente se entiende recomendable: 1- APROBAR el cálculo propuesto por la EPEC para determinar la incidencia en sus Tarifas de Venta, de los Precios de Referencia de la Potencia y del Precio Estabilizado de la Energía en el Mercado Eléctrico Mayorista, definidos para el mes de agosto de 2019 por la Resolución N° 14/2019 de la Secretaría de Recursos Renovables y Mercado Eléctrico, dependiente del Ministerio Hacienda de la Nación. 2- APROBAR el Cuadro Tarifario incorporado como Anexo N° 1 del presente, aplicable por la EPEC a sus Usuarios Finales a partir del 01 de agosto de 2019, el cual incorpora los ajustes derivados de los Precios de Referencia de la Potencia y del Precio Estabilizado de la Energía en el Mercado Eléctrico Mayorista, de conformidad con lo aprobado en el artículo 1º precedente. 3- APROBAR los ajustes en los precios de la energía y/o potencia incorporados como Anexo N° 2 del presente, aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba

ba para determinar las Tarifas de Venta correspondientes a la energía y/o potencia destinadas a sus Usuarios Finales a partir del 01 de agosto de 2019. 4- APROBAR los valores del Cargo para Obras de Infraestructura y Desarrollo Eléctrico implementado por Resolución General ERSeP N° 29/2018, incorporados como Anexo N° 3 del presente, aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba sobre la energía y/o potencia destinadas a sus Usuarios Finales a partir del 01 de agosto de 2019. 5- APROBAR el Cuadro Tarifario para Generación Distribuida acompañado como Anexo N° 4 del presente, aplicable por la EPEC a partir del 01 de agosto de 2019, destinado a los Usuarios Generadores de Energía Eléctrica que cumplieren con los requisitos exigidos por la Ley Nacional N° 27424, sus modificatorias, complementarias y reglamentación asociada, y por la Ley Provincial N° 10604 y su reglamentación asociada, el cual incorpora las modificaciones derivadas de las observaciones efectuadas en el análisis precedente, en lo relativo a las Tasas. 6- APROBAR las Tarifas para Generación Distribuida acompañadas como Anexo N° 5 del presente, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba a partir del 01 de agosto de 2019, destinadas a los Usuarios Generadores de Energía Eléctrica que cumplieren con los requisitos exigidos por la Ley Nacional N° 27424, sus modificatorias, complementarias y reglamentación asociada, y por la Ley Provincial N° 10604 y su reglamentación asociada. 7- INDICAR a las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba, que los cargos correspondientes a la TARIFA N° 9 – SERVICIO DE PEAJE de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP N° 17/2008 o sus equivalentes en el caso de Cooperativas Concesionarias que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología descrita en los considerandos de la Resolución General ERSeP N° 14/2011, tomando como referencia las tarifas para Usuarios Finales que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas, contemplando además los cargos para obras que la EPEC aplique sobre la energía y potencia que las mismas adquieran a los fines de abastecer a los Usuarios que corresponda de la categoría referida, según valores autorizados por el ERSeP para Usuarios propios de similares características.”

Que, en virtud de lo expuesto, el Informe Técnico analizado y de la normativa precedentemente citada, las consideraciones respecto a los Cuadros Tarifarios aplicables por la EPEC, como así también su consecuente traslado a los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Eléctrico del Territorio Provincial, resultan razonables y ajustadas a derecho.

IV) Que asimismo, sin perjuicio de lo considerado precedentemente, cabe prever la posibilidad que, ante la aplicación de cualquier disposición posterior a la aprobación de la presente, emanada de las propias Distribuidoras Eléctricas, cuya implementación resulte favorable a los Usuarios del Servicio Eléctrico; dicha medida se entienda válida y emitida en el marco de las presentes actuaciones, debiendo tal circunstancia ser informada al ERSeP para su conocimiento y adopción de toda acción asociada que pudiera corresponder.

V) Que atento lo dispuesto por el Artículo 1º de la Resolución General ERSeP N° 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP N° 06/2004), el Directorio del ERSeP “...dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización...”

Voto de la Dra. María Fernanda Leiva.

En relación a lo peticionado del Pass through, la suscripta ya emitió opinión con respecto a su aplicación de manera negativa, por lo que me remito a lo expuesto en su oportunidad, en particular a los votos vertidos sobre éste aspecto en la resolución 53/2016.

Así voto.

Voto del Dr. Facundo Carlos Cortes.

Que respecto el pedido formulado por la EPEC, el suscripto ya emitió opinión en ocasión de dictarse la resolución 53/2016, donde se manifestó: "Sobre éste punto, vale subrayar que la variación de precios de la energía en el mercado mayorista no constituye un resorte de jurisdiccional provincial (ley 24.065), lo que implica que el costo de la energía y su incidencia en la tarifa del servicio escapan, en principio, a las decisiones de política en materia de energía de los estados provinciales.

Consecuentemente, la petición de trasladar directamente dichos costos a la tarifa cuando se produzcan modificaciones en el precio de la energía y siempre que éstos hayan sido resueltos previa audiencia pública en el orden nacional, encuentra razonabilidad. (...)"

Que en el caso, las áreas técnicas de éste organismo han verificado la correcta aplicación y traslado de la incidencia de la modificación del precio en el MEM, oportunamente aprobada por la Secretaría de Energía Eléctrica previa audiencia pública, a la tarifa del servicio de energía que presta la EPEC en nuestra provincia, por lo que, sin perjuicio de la ponderación de las consideraciones en orden a la oportunidad y pertinencia de la medida dispuesta por el Ministerio de Energía y Minería de la Nación, lo cierto es que se trata de una cuestión de resorte exclusivo de la jurisdiccional nacional.

En consecuencia, entiendo que no existen observaciones técnicas que realizar a la procedencia del pedido.

Así voto.

Que por todo ello, normas citadas, el Informe de la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica, el Dictamen emitido por la Sección de Asuntos Legales de la Gerencia de Energía Eléctrica N° 0254 y en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley Provincial N° 8835 -Carta del Ciudadano-, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) por mayoría (voto del Presidente, Dr. Mario A. Blanco y de los vocales Luis A. Sanchez, Alicia I. Narducci y Walter Scavino; y según su voto Dr. Facundo C. Cortes);

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE el cálculo propuesto por la EPEC para determinar la incidencia en sus Tarifas de Venta, de los Precios de Referencia de la Potencia y del Precio Estabilizado de la Energía en el Mercado Eléctrico Mayorista, definidos para el mes de agosto de 2019 por la Resolución N° 14/2019 de la Secretaría de Recursos Renovables y Mercado Eléctrico, dependiente del Ministerio Hacienda de la Nación.

ARTÍCULO 2º: APRUÉBASE el Cuadro Tarifario incorporado como Anexo N° 1 de la presente, aplicable por la EPEC a sus Usuarios Finales a partir del 01 de agosto de 2019, el cual incorpora los ajustes derivados de los Precios de Referencia de la Potencia y del Precio Estabilizado de la Energía en el Mercado Eléctrico Mayorista, de conformidad con lo aprobado en el artículo 1º precedente.

ARTÍCULO 3º: APRUÉBANSE los ajustes en los precios de la energía y/o potencia incorporados como Anexo N° 2 de la presente, aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba para determinar las Tarifas de Venta correspondientes a la energía y/o po-

tencia destinadas a sus Usuarios Finales a partir del 01 de agosto de 2019.

ARTÍCULO 4º: APRUÉBANSE los valores del Cargo para Obras de Infraestructura y Desarrollo Eléctrico implementado por Resolución General ERSeP N° 29/2018, incorporados como Anexo N° 3 de la presente, aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba sobre la energía y/o potencia destinadas a sus Usuarios Finales a partir del 01 de agosto de 2019.

ARTÍCULO 5º: APRUÉBASE el Cuadro Tarifario para Generación Distribuida acompañado como Anexo N° 4 de la presente, aplicable por la EPEC a partir del 01 de agosto de 2019, destinado a los Usuarios Generadores de Energía Eléctrica que cumplimenten con los requisitos exigidos por la Ley Nacional N° 27424, sus modificatorias, complementarias y reglamentación asociada, y por la Ley Provincial N° 10604 y su reglamentación asociada, el cual incorpora las modificaciones derivadas de las observaciones efectuadas en el considerando respectivo, en relación a las Tasas.

ARTÍCULO 6º: APRUÉBANSE las Tarifas para Generación Distribuida acompañadas como Anexo N° 5 de la presente, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba a partir del 01 de agosto de 2019, destinadas a los Usuarios Generadores de Energía Eléctrica que cumplimenten con los requisitos exigidos por la Ley Nacional N° 27424, sus modificatorias, complementarias y reglamentación asociada, y por la Ley Provincial N° 10604 y su reglamentación asociada.

ARTÍCULO 7º: INDÍCASE a las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba, que los cargos correspondientes a la TARIFA N° 9 – SERVICIO DE PEAJE de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP N° 17/2008 o sus equivalentes en el caso de Cooperativas Concesionarias que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología descrita en los considerandos de la Resolución General ERSeP N° 14/2011, tomando como referencia las tarifas para Usuarios Finales que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas, contemplando además los cargos para obras que la EPEC aplique sobre la energía y potencia que las mismas adquieran, a los fines de abastecer a los Usuarios que correspondan de la categoría referida, según valores autorizados por el ERSeP para Usuarios propios de similares características.

ARTÍCULO 8º: INDÍCASE a las Distribuidoras Eléctricas comprendidas por la presente que, ante la aplicación de cualquier disposición emanada de las mismas con posterioridad a la aprobación de las tarifas y cargos analizados precedentemente, cuya implementación resulte en ajuste favorable a los Usuarios alcanzados, dicha medida se entenderá válida y emitida en el marco de las presentes actuaciones, debiendo tal circunstancia ser informada al ERSeP para su conocimiento y adopción de toda acción asociada que pudiera corresponder.

ARTÍCULO 9º: PROTOCOLÍCESE, hágase saber, dese copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia.-

FDO: MARIO AGENOR BLANCO – PRESIDENTE / LUIS ANTONIO SANCHEZ - VICEPRESIDENTE / ALICIA ISABEL NARDUCCI - VOCAL / WALTER OSCAR SCAVINO - VOCAL / FACUNDO CARLOS CORTES - VOCAL / MARÍA FERNANDA LEIVA - VOCAL

ANEXO

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

ACUERDO NÚMERO: QUINCE. - En la ciudad de Córdoba a veintiocho días del mes de mayo del año dos mil diecinueve, con la presidencia de la Dra. María Marta CACERES DE BOLLATI, se reunieron los Señores Consejeros integrantes del Consejo de la Magistratura creado por Ley 8802, Dres. Laura ECHENIQUE, Héctor DAVID, María L. LABAT, Jorge FLORES, Emilio F. ANDRUET, Fernando MARTÍNEZ PAZ y Eduardo KRIVORUK y

ACORDARON:

Y VISTO: Y CONSIDERANDO:

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**RESUELVE:**

1°: Confeccionar el ORDEN DE MERITOS correspondiente al concurso para cobertura de cargos de VOCAL DE CÁMARA CON COMPETENCIA MÚLTIPLE (interior provincial) con el puntaje total obtenido por los concursantes, conforme al cuadro anexo.

2°: Protocolícese, notifíquese y archívese.

**ANEXO I - VOCAL DE CÁMARA CON COMPETENCIA MÚLTIPLE
(interior provincial)**

Orden	Apellido	Nombres	Tipo	Número	Puntaje Final
1	GODOY	María Adriana	D.N.I.	16.381.917	78,85
2	PAVON	Mariana Andrea	D.N.I.	22.843.942	76,82
3	BENTANCOURT	Fernanda	D.N.I.	22.373.689	75,63
4	NOCKETTO	Lucrecia	D.N.I.	26.309.324	73,88
5	CASTRO	Jorge Enrique	D.N.I.	17.112.875	73,75
6	AITA TAGLE	Jorge José	D.N.I.	24.280.906	72,03
7	MIGUEL	Juan Pablo	D.N.I.	27.075.672	71,05

"El Consejo de la Magistratura de la Provincia de Córdoba hace saber que la audiencia pública prevista por el art. 29 de la Ley 8802 ha sido fijada para el día 16 de agosto de 2019 a las 16:00 hs., en Avda. Gral. Paz n° 70, 5° piso de la ciudad de Córdoba"

3 días - N° 221127 - s/c - 06/08/2019 - BOE

BOLETIN
OFICIAL DE
LA PROVINCIA
DE CORDOBA



Atención al Público:
Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs.
Responsable: Liliana Lopez

Centro Cívico del Bicentenario
Rosario de Santa Fe 650
Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>

boe@cba.gov.ar

[@boecba](https://twitter.com/boecba)